

# UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"



# ESCUELA DE POST GRADO MAESTRIA EN DERECHO

# "EFECTOS DE LA PROHIBICIÓN A LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES SEGÚN LEY N° 30305 EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE"

# **TESIS**

# PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD

**AUTOR:** 

ABG. GILBERTO CAYATOPA IDROGO

ASESOR:

DR. FREDDY W. HERNÁNDEZ RENGIFO

LAMBAYEQUE - PERÚ

# "EFECTOS DE LA PROHIBICIÓN A LA RELECCIÓN INMEDIATA DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES SEGÚN LEY N° 30305 EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE"

			_
Abg. Gilbe	rto Cayatopa Idrogo Autor	Dr. Freddy W. Hernánde Asesor	z Rengifo
Ruiz Gall	o para optar el Grado o	ado de la Universidad Nacior de: MAESTRO EN DERECI ITUCIONAL Y GOBERNABI	HO CON
APROBAD	O POR:		
	•	A. Arana Cortez E DEL JURADO	
		acleto Guerrero O DEL JURADO	
		Vilchez Vélez PEL JURADO	

SETIEMBRE, 2018



# **Dedicatoria**

Tesis que dedico a Dios, a mi esposa, mi hija y a mi familia, por la confianza que tuvieron en mí, y que siempre fueron y serán mi incentivo para superarme cada día más.

Elautor.



# Agradecimiento

Agradezco al docente que me orientó y brindó el apoyo necesario para mi formación profesional y para cumplir con este objetivo, asimismo, doy gracias a mi esposa por sacrificar su tiempo y darme su apoyo incondicional.

El autor



# **TABLA DE CONTENIDO**

DEDICAT	ORIA	.2
AGRADE	CIMIENTO	.3
TABLA D	E CONTENIDO	. 4
RESUME	N	.8
ABSTRAC	CT	.9
INTRODU	ICCIÓN	.10
CAPITUL	<u>0 I</u>	
I. <u>A</u> l	NÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO	
1.1.	REALIDAD PROBLEMÁTICA	
1.2.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.3.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	. 16
1.4.	JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	. 16
1.5.	OBJETIVOS	. 18
1.6.	HIPÓTESIS Y VARIABLES	. 19
1.7.	MARCO METODOLÓGICO	. 21
1.7.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	. 21
1.7.2.	DISEÑO DE CONTRATACIÓN DE LA HIPÓTESIS	22
1.7.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA	23
1.7.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	24
1.7.5.	METODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS	25
1.7.5.1	. Presentación de Datos	25
1.7.5.2	Procesamiento de Datos	. 25
1.7.6.	ANALISIS ESTADISTICOS DE LOS DATOS	. 26
CAPITUL	<u>o II</u>	
II. <u>M</u>	ARCO TEÓRICO	. 26
2.1.	ANTECEDENTE DEL PROBLEMA	26
2.1.1.	A Nivel Nacional	26
2.1.2.	Antecedentes en la Legislación Comparada	29
2.2.	BASE TEORICA	31



	2.2.1.	Reforma Constitucional	31
	2.2.2.	Los Gobiernos Regionales y Estructura Orgánica	33
	2.2.3.	Las Municipalidades y su Estructura Orgánica	38
	2.2.4.	Efectos de la Prohibición a la Reelección Inmediata	41
	2.2.5.	La Prohibición a la Reelección Inmediata de los gobernadores regionales y	
		alcaldes	51
	2.2.5.1.	Análisis de la Reforma constitucional mediante Ley 30305	51
	2.2.5.2.	La prohibición a la reelección inmediata como medida de control a la corrupci	ón
		en los gobiernos regionales y locales	54
	2.2.5.3.	Análisis comparado del contenido de la ley que prohíbe la reelección inmediat	a de
		las autoridades regionales y municipales	55
	2.2.5.4.	La inejecución de obras como consecuencia de la no continuidad de las	
		Autoridades Locales y Regionales	61
	2.2.5.5.	La Corrupción en el Perú	62
	2.2.5.5.1.	Medidas para Controlar la Corrupción	63
	2.2.5.5.2.	Mecanismos Preventivos	65
	2.2.5.6.	La Corrupción del Poder Político	66
	2.2.5.7.	La prohibición a la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alca	ldes
		restringe derechos Constitucionales	67
	2.2.5.8.	La prohibición a la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alca	ldes
		impide la continuidad de los proyectos a largo plazo iniciados por una gestió	n de
		gobierno	67
	2.2.6.	El Derecho a la Participación Política	68
	2.2.7.	El Derecho a la Participación Política en los Tratados Internacionales	70
	2.2.8.	La Elección Popular	71
	2.2.9.	Derecho de Sufragio y Democracia	72
	2.2.10.	El Derecho de Sufragio en el Conjunto del Derecho Electoral	77
	2.2.11.	Sufragio Activo y Pasivo	78
	2.2.12.	Sistemas Electorales Subnacionales	80
<u>C/</u>	APITULO	<u> </u>	
II	I. RE	SULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	83



	3.1.	RESULTADOS SOBRE LOS EFECTOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL
		APROBADA MEDIANTE LEY N° 30305, QUE PROHÍBE LA REELECCIÓN INMEDIATA
		DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES82
	3.1.1.	RESULTADOS SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE DERECHOS E
		IMPEDIMENTO DE CONTINUIDAD DE PROYECTOS A LARGO PLAZO POR LEY 30305
		83
	3.1.1.1.	RESULTADOS SOBRE LA EVALUACIÓN DEL PROPÓSITO QUE SE PERSIGUE CON
		LA LEY Na 3030583
	3.1.1.2.	RESULTADOS SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CORRUPCIÓN86
	3.1.2.	RESULTADOS DE ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES QUE BUSCARON
		SER REELECTOS88
	3.1.2.1.	RESULTADOS SOBRE EL NIVEL DE ACEPTACIÓN DE GOBERNADORES
		REGIONALES Y ALCALDES EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE QUE BUSCARON SER
		REELECTOS DEL AÑO 2006, 2010 Y 201488
	3.2.	RESULTADOS SOBRE LA LIMITACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES E
		IMPEDIMENTO EN LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS A LARGO PLAZO DE LAS
		GESTIONES ANTERIORES93
	3.2.1.	RESULTADOS SOBRE LA LIMITACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES93
	3.2.2.	RESULTADOS SOBRE PROYECTOS DE GOBIERNOS LOCALES A LARGO PLAZO
		PARALIZADOS POR CAMBIO DE GESTIÓN95
	3.2.2.1.	RESULTADOS SOBRE LOS PROYECTOS PARALIZADOS SEGÚN GOBIERNO
		NACIONAL Y REGIONAL DE LAMBAYEQUE95
	3.2.2.2	RESULTADOS SOBRE LOS PROYECTOS DE GOBIERNO REGIONAL Y LOCAL A LARGO PLAZO PARALIZADOS POR CAMBIO DE GESTIÓN
CAI	PITULO	) IV
IV.	. <u>AN</u>	ALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS
4	4.1.	ANALISIS SOBRE LOS EFECTOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADA
		MEDIANTE LEY N° 30305, QUE PROHÍBE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS
		GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES100
4		ANALISIS DE LOS EFECTOS POSITIVOS DE LA PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN
		DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES, DISPUESTA POR LA LEY Nº
		30305



4.1.2	ANALISIS SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA PROHIBICION DI	: L <i>F</i>
	REELECCIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES, DISPU	EST/
	POR LA LEY N° 30305	101
4.2.	ANALISIS SOBRE LA LIMITACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALE	S E
	IMPEDIMENTO EN LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS A LARGO PLAZO DE	LAS
	GESTIONES ANTERIORES	102
4.2.1	ANÁLISIS SOBRE SI LA LEY N° 30305 VULNERA LOS DERECHOS COMO PERS	SONA
	DE QUIEN EJERCE EL CARGO DE GOBERNADOR REGIONAL O ALCALDE	Ξ, ΑΙ
	PROHIBIR LA REELECCIÓN DE E	STAS
	AUTORIDADES	102
4.2.2	ANÁLISIS SOBRE SI LA PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE	LOS
	GOBERNADORES REGIONALES Y DE LOS ALCALDES RESTRINGEN	LOS
	DERECHOS CONSTITUCIONALES TANTO DE LOS CANDIDATOS COMO	LOS
	ELECTORES	103
4.3.	PRUEBA DE HIPÓTESIS	. 104
*	CONCLUSIONES	105
*	RECOMENDACIONES	107
	BIBLIOGRAFÍA	
	ANEXOS	



#### **RESUMEN**

"Efectos de la Prohibición a la Reelección Inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes según Ley N° 30305 en la Región Lambayeque"

La problemática radicó en que, a la fecha, los Efectos en la Región Lambayeque de la Prohibición a la Reelección Inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes según Ley N° 30305. son negativos, pues al parecer estaría restringiendo derechos constitucionales e impidiendo la continuidad de los proyectos a largo plazo cuando prohíbe la reelección inmediata del Gobernador Regional y Alcaldes en la Región Lambayeque. Es importante saber que el estudio de este tema nos permitirá dar un alcance si con esta medida adoptada, los casos de corrupción que podrían haberse originado tanto a nivel del Gobierno Regional, como en las municipalidades materia de estudio, resulta ser efectiva y si conllevará a que hechos como los suscitados no se repitan; o si coadyuvará, a lograr la reducción de la corrupción, sin afectar la continuidad de los proyectos de inversión a largo plazo iniciados por las gestiones anteriores en nuestra región y con ello mejor los niveles de vida de la población.

**Palabras Clave:** Efectos, Reelección Inmediata, Prohibición, Gobernadores Regionales, Alcaldes, Ley.



#### **ABSTRACT**

"Effects of the Prohibition on the Immediate Re-election of Regional Governors and Mayors according to Law No. 30305 on the Lambayeque Region"

The problem was to date, the effects in the Lambayeque Region of the Prohibition on the Immediate Re-election of the Regional Governors and the Mayors according to Law No 30305, are negative, since the opinion would be restricting constitutional rights and impeding the Continuity of the Long-term projects when it bans the immediate reelection of the Regional Governor and Mayors in the Lambayeque Region. It is important to know that the study of this issue gives us scope with this adopted measure, cases of corruption that have originated both a level of regional government, and in the municipalities subject matter, results be effective and will lead to that events such as Raised are not repeated; Or it will contribute to the reduction of corruption, without affecting the continuity of long-term investment projects initiated by previous efforts in our region and with the better standard of living of the population.

**Key Words:** Effects, Immediate Reelection, Prohibition, Regional Governors, Mayors, Law.



## INTRODUCCIÓN

El 05 de marzo del 2015, el Pleno del Congreso aprobó la Ley N° Nº 30305 - "Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la "denominación" y "no reelección inmediata" de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes" en el país como parte de las iniciativas que integran la reforma electoral discutida por los partidos políticos con el Ejecutivo. Cabe precisar que la prohibición de la reelección inmediata para presidentes, vicepresidentes y alcaldes fue aprobada en primera instancia en octubre de 2014, pero aún debía contar con una nueva votación en otra legislatura; es así, como ya se dijo anteriormente, ésta se dio en marzo del año 2015.

En ese sentido, las autoridades regionales y municipales, a partir de la promulgación de la ley acotada, solo podrán volver a postular si transcurre un periodo como mínimo, lo que implica que las autoridades regionales y locales elegidas para el periodo 2013 – 2018, no podrán postular para el periodo subsiguiente; es decir, para el periodo 2018 - 20121. En mérito a ésta modificación constitucional, es que ha motivado a mi persona, mediante el presente trabajo de investigación realizar un análisis teórico - práctico, a fin de determinar, "cuáles serían los efectos" que produciría la vigencia de ésta ley, desde la perspectiva positiva y negativa, enmarcándonos específicamente en un ámbito geográficamente determinado, a fin de recabar información precisa para el correcto análisis de la información que se obtendrá durante el desarrollo de la investigación del tema; en efecto, dicho trabajo se circunscribirá concretamente en la región Lambayeque (Gobierno Regional de Lambayeque) y los distritos más representativos de la referida región.

Así también, el presente artículo tiene por finalidad determinar si la no reelección inmediata de autoridades regionales y municipales, configura un factor de



modernidad en el desarrollo político del país, para lo cual se empleará el contraste teórico y práctico teniendo en cuenta además el derecho comparado.

Finalmente, es señalar, que este trabajo se encuentra dividido en IV capítulos: El Capítulo I, denominado: "Análisis del Objeto de Estudio"; consistente sobre el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, su justificación e importancia, objetivos, hipótesis, variables y el marco metodológico debidamente estructurados. El Capítulo II, denominado "Marco teórico"; que trata sobre los planteamientos teóricos, conceptos básicos, normas y legislación comparada. El Capítulo III, denominado "Resultados de la Investigación", en este capítulo se trata sobre aplicación de la reforma constitucional realizada mediante Ley Nº 30305, que prohíbe la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, evaluación de la restricción de Derechos e impedimento de continuidad de Proyectos a largo plazo por Ley Nº 30305 y Finalmente el Capítulo IV, denominado "Análisis y Discusión de los Resultados", trata sobre el análisis de los efectos de la reforma constitucional realizada mediante Ley N° 30305, que podría estar restringiendo derechos constitucionales e impidiendo la continuidad de los proyectos a largo plazo en la Región Lambayeque.



# **CAPITULO I**

#### I. ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO

#### 1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

Como es de conocimiento, el 05 de marzo del 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la "Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, modificación que consiste en la denominación de las autoridades regionales, y el impedimento a la reelección inmediata de autoridades regionales y locales. Pues mediante Ley N° 30305, se aprobó la reforma constitucional que cambió la denominación de los presidentes regionales y prohibió la reelección de los ahora gobernadores regionales, así como de los alcaldes.

Dicha reforma constitucional, podría significar una herramienta o mecanismo de lucha contra la corrupción fuertemente instaurada a nivel de gobiernos regionales y locales, cuyas autoridades, (presidentes regionales y alcaldes) en muchos casos, vienen siendo investigados y procesados por conformar y manejar verdaderos aparatos organizados de poder dedicados a la comisión de delitos en agravio del Estado perjudicando gravemente a la población.

Al parecer la finalidad de la Ley Nº 30305, es luchar contra la corrupción instaurada en los dos niveles de gobierno, tanto regional y municipal; sin embargo, dicha norma no supera un test de proporcionalidad, ya que, si bien la lucha contra la corrupción es un fin constitucionalmente legítimo, la prohibición de reelección de gobernadores, vicegobernadores regionales y alcaldes no constituye una medida idónea para lograr tal finalidad y, además,



tampoco resulta necesaria, ya que, existen otros mecanismos por lo menos igualmente idóneos para luchar contra la corrupción.

En efecto, la idoneidad de una medida pasa por comprobar que ésta contribuya con la protección o fomento del interés constitucionalmente legítimo al que ésta apunta. En este caso, la lucha contra la corrupción. Por su parte, el juicio de necesidad supone comprobar en palabras del Tribunal Constitucional "que no existan otros medios alternativos que revistan, cuando menos, la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado", el cual, entendemos que viene dado por el derecho a elegir y ser elegido libremente así como el impedimento de la continuidad de los proyectos a largo plazo de aquellos gobernantes que si trabajan pensando en el desarrollo de la población.

Se coloca fuera del ámbito de los aparatos organizados a los cuales nos hemos referido precedentemente y tiene que ver con la solvencia moral de los candidatos y autoridades elegidas. Así, el que postula a un cargo de elección popular con la intensión de beneficiarse económicamente, una vez que es elegido incurrirá en actos de corrupción desde el primer día, ya sea que cuente con uno o dos periodos para gobernar, por lo que siendo ello así el único efecto que, en este punto, tendría la Ley Nº 30305 es que una autoridad sin ética ni solvencia moral "robará menos", porque solamente estará en el cargo (de gobernador regional o alcalde) por un periodo de cuatro años, lo cual, francamente no constituye ninguna solución al problema.



#### 1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es evidente que la Ley N° 30305, responde a una propuesta política que tiene por finalidad realizar una reforma estructural del estado, reincorporando al debate público algunos temas que hace tiempo habían quedado restringidos sólo a la discusión académica.

Quizá podemos decir que el aspecto más importante de la reforma constitucional hecha mediante Ley Nº 30305, está referido a la no reelección inmediata de presidentes regionales (a quienes ahora se les denomina "Gobernadores Regionales"), vicepresidentes regionales (ahora "Vicegobernadores Regionales") y alcaldes. En este contexto se tiene que, en virtud a la modificación introducida por la citada ley, el artículo 191º de la Constitución Política señala que no hay reelección inmediata de gobernadores regionales y vicegobernadores, debiendo transcurrir, como mínimo, un periodo de cuatro años para volver a postular. Por su parte, el artículo 194º de la Constitución establece la misma limitación para los alcaldes¹.

La reforma constitucional no es aislada a otros temas trascendentes, se enmarca dentro de una reforma política, que implica modificaciones tanto legislativas como constitucionales, involucrando a los aspectos orgánicos como electorales y también a derechos constitucionales, como el "derecho a elegir y a ser elegido libremente", derecho que por cierto con dicha reforma se ve restringido y limitado. Pues la reforma constitucional en buena cuenta pretende mejorar el funcionamiento de nuestro sistema político del Estado, y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> MARZULLO CARRANZA Giuseppe, "Aproximaciones sobre la Ley que prohíbe la reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", Recuperado el 03/08/2015, de: http://www.ius360.com/publico/constitucional/aproximaciones-sobre-la-ley-que-prohibe-la-reeleccion-inmediata-de-autoridades-de-los-gobiernos-regionales-y-de-los-alcaldes/



sobre todo frenar la ola de corrupción que en éstos últimos tiempos se ha acrecentado en los dos niveles de gobiernos (regionales y locales) en perjuicio del estado y de todos los peruanos.

Es por ello que resulta importante desarrollar un estudio adecuado, centrándonos en una parte geográfica del país (región Lambayeque) para lograr un mejor estudio de caso planteado y poder analizar y determinar cuáles serían: LOS EFECTOS EN LA REGION LAMBAYEQUE A CERCA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL REALIZADA MEDIANTE LEY Nº 30305 QUE PROHÍBE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS HOY DENOMINADOS GOBERNADORES REGIONALES Y DE LOS ALCALDES.

Al parecer la finalidad de la Ley Nº 30305, es luchar contra la corrupción instaurada en los dos niveles de gobierno, tanto regional y municipal; sin embargo, dicha norma no supera un test de proporcionalidad, ya que, si bien la lucha contra la corrupción es un fin constitucionalmente legítimo, la prohibición de reelección de gobernadores, vicegobernadores regionales y alcaldes no constituye una medida idónea para lograr tal finalidad y, además, tampoco resulta necesaria, ya que, existen otros mecanismos por lo menos igualmente idóneos para luchar contra la corrupción.

Se coloca fuera del ámbito de los aparatos organizados a los cuales nos hemos referido precedentemente y tiene que ver con la solvencia moral de los candidatos y autoridades elegidas. Así, el que postula a un cargo de elección popular con la intensión de beneficiarse económicamente, una vez que es elegido incurrirá en actos de corrupción desde el primer día, ya sea que cuente con uno o dos periodos para gobernar, por lo que siendo ello así el único efecto que, en este punto, tendría la Ley Nº 30305 es que una autoridad sin ética ni solvencia moral "robará menos", porque solamente



estará en el cargo (de gobernador regional o alcalde) por un periodo de cuatro años, lo cual, francamente no constituye ninguna solución al problema.

#### 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Vistos los argumentos planteados anteriormente; tenemos que el problema a estudiar en el presente proyecto de investigación, es determinar:

¿PRODUCIRÍA ALGÚN EFECTO POSITIVO O NEGATIVO LA REFORMA CONSTITUCIONAL REALIZADA MEDIANTE LEY N° 30305 QUE PROHÍBE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y DE LOS ALCALDES EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE?

#### 1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

- **1.4.1. JUSTIFICACION.** El presenté trabajo de investigación se justifica por su:
  - a. Naturaleza, debido a que la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de las autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, por un lado, no solo restringe derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que también esta prohibición, no contribuiría al logro de la reducción de la corrupción a nivel de Gobierno Regional como local, en la región Lambayeque.
  - b. Magnitud, porque el estudio de este tema nos permitirá dar un alcance si con esta medida adoptada, los casos de corrupción que podrían haberse originado tanto a nivel del Gobierno Regional, como en las municipalidades materia de estudio, resulta ser efectiva y si conllevará a que hechos como los suscitados no se repitan.



- c. Trascendencia, ya que este trabajo de investigación es un tema nuevo, no hay muchos libros y por ser poca la investigación respecto del tema de los efectos de la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes.
- d. Vulnerabilidad, dado que si bien resulta ser aparentemente una medida de lucha contra la corrupción, la prohibición establecida mediante ley N° 30305, podría vulnerar derechos fundamentales, como el derecho a elegir y ser elegido, por otro lado, este estudio de investigación nos ayudará a determinar, si esta prohibición, podría afectar los proyectos de inversión que implantan las gestiones de las autoridades actuales que tiene intención de continuidad y que se truncarían los proyectos de inversión y reformas institucionales a largo plazo.
- e. Académico, ya que nos permitirá conocer si con la prohibición de reelección de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, resulta ser la única, o que podrían existir otras medidas menos lesivas del derecho a elegir y ser elegido que permita cumplir el objetivo de luchar contra la corrupción. De igual forma se busca reformular y fortalecer los mecanismos ex ante y ex post en materia de lucha contra la corrupción, prohibiendo la reelección de aquellas autoridades que han incurrido en una serie de delitos cuando ha tenido la oportunidad de dirigir un gobierno regional o local, y ello hacer de conocimiento a la población.

#### 1.4.2. IMPORTANCIA

a. Social. Resulta importante este trabajo de investigación sobre todo porque nos permitirá conocer y dar a conocer cuáles serán los efectos en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, especialmente en la Región Lambayeque, respecto a la reforma constitucional realizada



mediante Ley N° 30305, que prohíbe la reelección inmediata las autoridades de los dos niveles de gobierno. Nos ayudara a establecer si con ésta reforma constitución implantada se estaría fortaleciendo la función preventiva de los entes de control gubernamental como es el caso de la Contraloría, a fin de lograr la detección temprana de los casos de corrupción, tanto en los gobiernos regionales como locales en la región Lambayeque.

b. Doctrinaria. La importancia del proyecto de investigación se enmarca en determinar los cambios que se darían en la administración pública específicamente en los niveles de gobierno regional y local de la Región Lambayeque, dado que esta reforma constitucional tiene como fundamento la perspectiva una mejor administración por parte de las autoridades regionales y locales, prohibiendo la reelección inmediata de las mismas, medida que sin duda involucra derechos fundamentales y otros aspectos como la no continuidad en los proyectos a la largo plazo, toda vez que éstas autoridades serán elegidas solo por un periodo de cuatro años, lo cual trae a colación y debate otros temas de trascendencia política y social.

#### 1.5. OBJETIVOS:

#### 1.5.1. GENERAL. -

Identificar los efectos de la reforma constitucional realizada mediante
 Ley N° 30305, que prohíbe la reelección inmediata de los
 Gobernadores Regionales y Alcaldes en la Región Lambayeque.

#### 1.5.2. ESPECÍFICOS. -



- Analizar los efectos de la prohibición a la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes establecida en la Ley N° 30305 en la Región Lambayeque.
- Estudiar los posibles efectos de la reforma constitucional realizada mediante Ley N° 30305 que prohíbe la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes en la Región Lambayeque.
- Determinar los posibles efectos del impedimento de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes en la legislación comparada.

#### 1.6. HIPÓTESIS Y VARIABLES:

#### 1.6.1. HIPÓTESIS. -

Si, Produciría tanto Efecto Positivo como Negativo cuando se prohíbe la reelección inmediata del Gobernador Regional y Alcaldes en la Región Lambayeque mediante Ley N° 30305.

#### 1.6.2. **VARIABLES.** –

#### 1.6.2.1. Variables Independientes

La reforma constitucional aprobada mediante ley N 30305, prohíbe la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes.

#### 1.6.2.2. Variables Dependientes

Limitación de derechos constitucionales e impedimento en la continuidad de proyectos a largo plazo de las gestiones anteriores.



VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	INDICES	TÉCNICAS
VI - Efectos de la Reforma Constituciona I aprobada mediante Ley	- Evaluación de la prohibición de la relección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales	. Propósito que se persigue con la Ley Nº 30305	. Eliminación de la corrupción.	Encuesta
Nº 30305 que prohíbe la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes	- Alcaldes y Gobernadores Regionales que buscaron ser Reelectos	Nivel de Aceptación de Gobernadores Regionales y Alcaldes en la Región Lambayeque	. En el año 2006 . En el año 2010 . En el año 2014	Encuesta
V.D	- Limitación de derechos constitucionales	- Limitación del derecho a elegir y ser elegido		Encuesta
Limitación de derechos constitucional es el impedimento en la continuidad de proyectos	- Impedimento en la continuidad de proyectos a largo plazo de las gestiones anteriores	- Proyectos emblemáticos a Nivel Nacional, Regional y Local.	-Evaluación de prioridad de derechos contenidos en la Ley Nº 30305 y la Constitución	
a largo plazo de las gestiones anteriores	-Proyectos de Gobiernos Locales a largo plazo paralizados por cambio de Gestión.	- Proyectos del Gobierno regional y local a largo plazo paralizados por cambio de Gestión	Política.	



#### 1.7. MARCO METODOLÓGICO

#### 1.7.1. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder concretizar la hipótesis propuesta en el presente proyecto de investigación, aplicaremos los siguientes métodos:

El **método Inductivo**, el cual se comienza con unas observaciones y medidas específicas para llegar a unas conclusiones generales sobre el tema de investigación. Asimismo, el **método deductivo**, que funciona trabajando desde lo más general hacia lo más específico. Por lo que se va comenzar pensando en una teoría sobre el tema de interés. Luego se reduce a alguna hipótesis específica que se va probar.

Siendo que el **método descriptivo** tiene como finalidad definir, clasificar, catalogar o caracterizar el objeto de estudio mediante las técnicas de la observación y la encuesta; el método descriptivo puede ser cualitativo o cuantitativo. El referido método se aplicará al presente trabajo de investigación con la observación directa y mediante la encuesta sobre la población con conforma el campo de estudio.

Por su parte el **método analítico** es un método en el cual sobre la base de un análisis se establece una conclusión, y su aplicación al presente trabajo de investigación se realizará cuando ya se haya recopilado la información mediante el método descriptivo y habiendo analizado y comparado con la parte teórica y dogmática del caso planteado.

Por último, el **método empírico**, es definido de esa manera por cuanto su fundamento radica en la percepción directa del objeto de investigación y del



problema, siendo necesario su aplicación en el trabajo de investigación ya que servirá para que investigador tenga una apreciación directa con el problema planteado y tomando su propio criterio tratará de explicar las causas que vienen motivando el problema.

Con las hipótesis propuestas y definidos los métodos de investigación, realizaremos un estudio minucioso, tanto a nivel teórico, analítico como práctico, orientado a identificar los efectos en la Región Lambayeque, de la reforma constitucional realizada mediante Ley N° 30305 que prohíbe la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes, reforma que tendría como objetivo principal controlar la corrupción, pero que sin embargo dicha medida no se limita solo a ello, toda vez que restringe derechos constitucionales así mismo impide la continuidad de los proyectos a largo plazo iniciados por las gestiones de gobierno de los dos niveles.

#### 1.7.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:

1.7.2.1. POBLACIÓN.- La población del presente proyecto de investigación estará constituida por los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional de Lambayeque, así como también por las organizaciones políticas y ciudadanía local y regional. Por tanto, los datos concernientes al problema de investigación planteado se recopilarán de los diferentes Gobiernos Locales como: Chiclayo, Ferreñafe, Lambayeque, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Pimentel, Reque, así como del Gobierno Regional de Lambayeque; de las Organizaciones Políticas y Abogados de la Región.

#### 1.7.2.2. MUESTRA.-

#### a) Cualitativa



La muestra es el conjunto de datos sobre los hechos o fenómenos que se estudiaran sobre la prohibición de la relección de los gobernadores regionales y locales en la región Lambayeque, representativos de todas las ocurrencias producidas en el universo social general, vale decir refleja todo lo que acontece en el sistema social global respecto al problema que es objeto de investigación.

#### b) Cuantitativa

En el presente estudio la muestra estará representada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión especial de la problemática planteada. Las muestras que se obtendrán contendrán los datos relacionados con el problema de la investigación por lo que serán recogidas tomando en cuenta a la población en estudio en un porcentaje no menor al 10% del total.

#### 1.7.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

#### 1.7.3.1. TÉCNICA.-

#### a) Encuesta

Técnica que permite la cuantificación del fenómeno objeto de estudio, y tiene como instrumento al cuestionario, cuyas preguntas se desprenden del dato que se desea obtener, conforme se tiene planificado en la guía de recolección de datos. Los tipos de preguntas que se utilizan en la elaboración del cuestionario son, preguntas cerradas, preguntas abiertas, preguntas de final abierto, preguntas tipo escala y preguntas tipo embudo. Técnica que el investigador aplicará mediante un cuestionario a la población que representa el objeto de estudio del proyecto de investigación.



#### 1.7.3.2. **INSTRUMENTO.**-

#### a) Cuestionario

Este instrumento se emplea en la técnica de la encuesta, y servirá para recoger información de opinión del Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque y de algunos Alcaldes de los Gobiernos Locales, los Candidatos y Electores en la Región Lambayeque, la cual tendrá una muestra al azar.

#### 1.7.4. METODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS

#### 1.7.4.1. Presentación de Datos

Los datos obtenidos serán presentados de la siguiente manera:

- a) Los datos cualitativos, serán presentados en cuestionarios.
- b) Los datos cuantitativos, serán presentados en cuadros y gráficos.

#### 1.7.4.2. Procesamiento de Datos

Estado a lo precedentemente expuesto, el trabajo de gabinete comprenderá el siguiente procedimiento:

- a) <u>Crítica y discriminación de datos</u>: Los datos obtenidos y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, serán evaluados por el investigador, para ver si estos se encuentran completos, si han sido correctamente obtenidos y si son auténticos, de tal manera que solamente nos quedaremos con aquellos datos que son confiables, mientras que no lo son, serán descartados.
- b) <u>Tabulación de datos</u>: A los datos que hayan pasado el procedimiento de crítica y discriminación de datos, y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, se les asignará un código a cada ficha, cuadro, gráfico u otro, el cual se



hará teniéndose en cuenta el esquema de investigación que se anexa al final del presente proyecto de investigación.

c) <u>Tratamiento de datos:</u> Los datos que hayan sido tabulados, serán ordenados de acuerdo al código que se les haya asignado, para su correspondiente análisis, conforme a lo propuesto en el método de análisis, expuesto precedentemente.

#### 1.7.5. ANALISIS ESTADISTICOS DE LOS DATOS

El presente estudio estará representado por un porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión concreta de la problemática y poderla contrastar con las hipótesis planteadas. Los resultados estadísticos que se obtendrán contendrán los datos e información relacionados con el problema de investigación en base a las hipótesis propuestas, por lo que dicha información será tomada de un porcentaje equivalente a no menor del 10% de la población en estudio.



## **CAPITULO II**

## II. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTE DEL PROBLEMA

#### 2.1.1. A Nivel Nacional

Aprobada la Constitución de 1993, durante el gobierno de Alberto Fujimori, se introdujo la posibilidad de que el Presidente de la República pudiera postular a una reelección inmediata, gracias a la modificación del artículo 205°<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú de 1979, que lo había proscrito<sup>3</sup>.

En este contexto, se tuvo que una vez determinado el régimen para las autoridades regionales y municipalidades, esta misma figura se adoptó para ellos y se dispuso la reelección inmediata. Es así que se estableció en la Constitución Política de 1993, en su tercer párrafo del artículo 194° la reelección inmediata en el ámbito municipal y en el cuarto párrafo del artículo 191° se estableció sobre la reelección inmediata de los presidentes regionales.

Tras la experiencia y la crisis política del año 2000, generada por el gobierno de Alberto Fujimori, se aprobó la Ley N° 27365 que reformó, entre otros, el artículo 112° de la Constitución<sup>4</sup>, y por la cual **se eliminó la reelección presidencial inmediata**. En este panorama, la reforma solo alcanzó a hacer cambios en el Poder Ejecutivo, **pero no se mantuvo la misma correlación con las autoridades en los gobiernos regionales y municipales**.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> GARCÍA BELAUNDE, Domingo "Las Constituciones del Perú", pág. 522

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Recuperado el 23/07/2015, en: http://archivo.larepublica.pe/06-03-2015/autoridades-regionales-y-municipales-no-podran-ir-a-la-reeleccion-inmediata.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Gaceta Jurídica, La Constitución Comentada, Tomo II, , pág. 293



Estos son los antecedentes a nivel nacional con relación a la reelección y su prohibición a nivel presidencia (Poder Ejecutivo), para luego alcanzar esta medida también a las autoridades de los gobiernos regionales y a los alcaldes con la promulgación de la reciente Ley N° 30305, la misma que fue promulgada el 09/03/2015 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2015.

En tal sentido se tiene que, éstos son los antecedentes más resaltantes en términos generales con relación a la prohibición de la reelección inmediata en el Perú. Como ya hemos mencionado líneas arriba en un primer término ésta prohibición se habían dado de manera expresa al ejecutivo, es decir al Presidente con la constitución de 1979 (Art. 205), pero con la promulgación de la Constitución de 1993 se instauró un régimen de reelección inmediata tanto para el Presidente de la República como los Presidentes Regionales (Art. 191) y Alcaldes (Art. 194). Cabe precisar que dicha reelección presidencial posteriormente fue derogada en el año 2000 cuando se aprobó la Ley N° 27365 que reformó el artículo 112° de la Constitución, pero dicha medida no alcanzó a los presidentes regionales y alcaldes, los mismos que hasta antes de la promulgación de la Ley N° 30305, aún tenían la posibilidad de reelegirse inmediatamente<sup>5</sup>.

Pues como se sabe la Ley N° 30305, reforma tres artículos constitucionales e incorpora una disposición transitoria con la finalidad de prohibir la reelección inmediata de presidentes y vicepresidentes regionales, así como la de alcaldes provinciales y distritales.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> MARZULLO CARRANZA Giuseppe, "Aproximaciones sobre la Ley que prohíbe la reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", Artículo. Recuperado el 03/08/2015, de: http://www.ius360.com/publico/constitucional/aproximaciones-sobre-la-ley-que-prohibe-la-reeleccion-inmediata-de-autoridades-de-los-gobiernos-regionales-y-de-los-alcaldes/.



En cuanto a la modificatoria constitucional de los Presidentes Regionales, la referida ley modifica el artículo 191° de la Constitución, cambiando la denominación por "Gobernadores Regionales" a quienes aún se les denominaba "Presidentes Regionales", y así mismo se prohíbe su reelección inmediata. Por lo que solo pueden postular nuevamente después de haber transcurrido un periodo, teniendo también con dicha modificación la obligación de concurrir al Congreso cuando éste lo requiera.

Por otro lado la modificación del artículo 194º, que se refiere a las autoridades municipales, propone prohibir la reelección inmediata de los alcaldes, siendo que dicha medida establece que tales autoridades pueden postular transcurrido otro periodo.

Cabe indicar que las iniciativas que dieron origen a la prohibición de la reelección de los gobernadores regional y alcaldes se originaron en proyectos de los grupos parlamentarios de Gana Perú, Acción Popular-Frente Amplio, Perú Posible y Fuerzas Popular.

#### 2.1.2. Antecedentes en la Legislación Comparada

Como un aporte a este trabajo de investigación hacemos una visión comparada de los países de la región andina y de latino (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), que también han tenido procesos de cambio institucional relacionados con las figuras de la reelección presidencial y/o la ampliación del periodo de gobierno.

En todos los países andinos se produjo un cambio institucional profundo que pretendía superar un orden tradicional precedente y altamente criticado. Las



nuevas Constituciones fueron de iniciativa del Poder Ejecutivo del momento y buscaron la reforma radical o revolución total del sistema político<sup>6</sup>:

2.1.2.1. La Prohibición de la Reelección Inmediata en México. Tras asumir la presidencia en 1877, Porfirio Díaz reformó dos años más tarde la Constitución, prohibiendo la reelección. Tras su retorno a la presidencia en 1884, se reformó la Constitución en 1887, declarando que el Presidente era reelegible por una sola vez, y en 1890 se autorizó la reelección indefinida.

De hecho, donde se reformó la constitución permitiendo la reelección (como en México, Guatemala, Nicaragua y Venezuela), esta disposición fundamentó el ejercicio del poder por una sola persona durante varios decenios. A principios del siglo XX, estaba permitida la reelección en México, Guatemala, Nicaragua y República Dominicana; veinte años más tarde, únicamente Venezuela permitía la reelección.

- 2.1.2.2. Argentina. En Argentina La Constitución del primero de mayo del año 1853, fue reformada el 23 de agosto de 1994, en la que según su artículo 90° se permite la reelección por un solo periodo consecutivo, luego de la cual para una nueva elección se requiere el intervalo de un periodo.
- 2.1.2.3. Bolivia. La Constitución del 05 de agosto de 1994, en su artículo 87° establece una nueva elección por una sola vez después de haber transcurrido cuando menos un periodo constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Recuperado el 30 julio del 2015, en: http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7872-%C2%BFc%C3%B3mo-la-ha-ido-a-la-reelecci%C3%B3n-presidencial-en-los-pa%C3%ADses-andinos.html



- 2.1.2.4. Brasil. La Constitución del 05 de octubre de 1988, fue reformada en los años de 1996, 1997 y 1999, siendo que en la constitución de 1997 en su artículo 82°; se reconoce la posibilidad de reelección presidencial para un segundo mandato.
- **2.1.2.5. Colombia.** La Constitución colombiana del 18 de julio de 1991; Prohibida la reelección de manera definitiva en su artículo 197°.
- 2.1.2.6. Costa Rica. La Constitución del 07 de noviembre de 1949, prohíbe la reelección de manera definitiva, según su artículo 132°.
- **2.1.2.7. Chile.** La Constitución del 21 de octubre de 1980, no permite la reelección para el periodo siguiente, disposición impuesta en su artículo 25°.

Otros dos países, como **Paraguay y República Dominicana**, prohíben también la reelección inmediata de sus gobernantes motivados precisamente por las mismas experiencias de corrupción que en épocas anteriores impulsaron y legitimaron el principio de la no reelección.

#### 2.2. BASE TEORICA

#### 2.2.1. Reforma Constitucional<sup>7</sup>

Par **Jaime Araujo Rentería** "el poder de reforma constitucional [...] formal es un poder integrado a un cuerpo que existe y obra gracias a la Constitución y que por lo mismo es un cuerpo constituido, no constituyente, delegado, no

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> GARCÍA TOMA Victor. La Teoría Constitucional y el Proceso de Reforma Constitucional en el Perú. Artículo. Pág. 138 y 139.



originario". Sostiene que su legalidad y legitimidad derivan de la creación del poder constituyente originario.

La reforma constitucional se entiende como aquella facultad extraordinaria otorgada a un órgano estatal usualmente el Parlamento y que está destinada a promover la revisión y enmienda del texto fundamental establecido por el poder constituyente originario. Tal proceso se lleva a cabo con los textos constitucionales escritos, e implica un conjunto de solemnidades que deben cumplirse para los efectos de sustraer la revisión y enmienda del mecanismo común u ordinario de la legislación infra-constitucional. Es evidente que mientras un texto constitucional en atención a su propia naturaleza normativa manifiesta una pretensión de perdurabilidad, la praxis política y la realidad social experimentarán cambios constantes.

La reforma constitucional es la facultad excepcional dada al Poder Constituido para revisar y modificar la Constitución parcial o totalmente, sin alterar su contenido esencial, ni destruir los principios que le dieron origen (los derechos humanos, los derechos fundamentales, las libertades políticas, el referéndum, etc.), siguiendo un procedimiento establecido por el poder constituyente que dio la misma Constitución Política del Estado; todo esto dentro de los limites materiales y formales que sanciona la normatividad preexistente (artículo 206° de la Constitución).

La reforma constitucional resulta ser la modificación de la norma positiva dentro de los mismos principios, cualquier cambio a esos fundamentos requeriría la convocatoria al poder constituyente. La reforma es continuidad algunos autores la denominan defensa de la Constitución, no es ruptura que sería la destrucción del orden constitucional.



La reforma total de la Constitución se entiende como la atribución que posee el Poder Constituido de revisarla en su totalidad, desde el preámbulo hasta las disposiciones finales y transitorias, pero ello nunca se puede entender como un cambio total de la misma, como lo han interpretado antojadizamente algunos.

#### 2.2.2. Los Gobiernos Regionales y Estructura Orgánica

# 2.2.2.1. Los Gobiernos Regionales<sup>8</sup>

La Constitución Política que nos rige plantea, en su Capítulo Décimo Segundo, un esquema novedoso y que muchos consideran renovador en la estructura del Estado: *la implantación de Gobiernos Regionales*, en reemplazo de los artificiales departamentos en que se dividió al Perú durante toda su vida republicana.

Esta plasmación respondió a profundos anhelos descentralistas, pues su análisis ha sido materia de numerosos estudios por parte de los científicos sociales y estudiosos de la ciencia política. Lo que pretendemos es exponer algunas ideas acerca del modelo jurídico que se nos plantea en este momento y efectuar un análisis que, sin agotar el punto, muestre la sistematicidad en <u>la implementación del gobierno regional y sus relaciones con la estructura estatal a partir de la instrumentalización de nociones provenientes del Derecho Constitucional y Administrativo.</u>

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> CIURLIZZA CONTRERAS Javier, "Apuntes sobre la Autonomía de los Gobiernos Regionales", recuperado el 03/08/2015 en: file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ApuntesSobreLaAutonomiaDeLosGobiernosRegionales-5110012.pdf



Constituye la entidad de mayor nivel institucional en la región, con quien las municipalidades deben mantener una estrecha relación política, administrativa y económica; con el objeto de tratar de manera conjunta los problemas y las soluciones de los ámbitos provinciales, debiendo tener relaciones de cooperación sobre la base del principio de subsidiariedad; teniendo en cuenta que así lo concibe el proceso de planificación concertada y presupuesto participativo. De igual modo los sistemas de acreditación dan un especial valor al tema de la participación y la concertación.

Cabe precisar que el término "descentralización", no sólo busca la estructura ideal que manejaron nuestros constituyentes, sino, en la medida de lo posible, ubicando su sustrato en la dinámica estatal.

La creación de gobiernos regionales en el Perú implica un cambio sustancial en la distribución y sistematicidad del ordenamiento jurídico-político estatal peruano, mereciendo la "autonomía" que según los términos de la Constitución de 1993, la confirió en el art. 261°, y que dicha autonomía se circunscribe al ámbito económico y administrativo pasando de esta manera dada su naturaleza a definir el ámbito de sus competencias generales que le son propios como entidad pública autónoma.

La plasmación constitucional de gobiernos regionales quizá hizo pensar en algún momento que estábamos ante la conformación de un Estado regional, con entes autónomos que cuentan con facultades legislativas nacidas de una descentralización política. En efecto, además de conceptualizar a la región como ente autónomo conforme a lo establecido en citado art. 261° de nuestra Carta Magna, por otro lado tenemos que el art. 266°, prevé la mecánica a través de la cual el Gobierno Regional ejercerá la potestad legislativa que se le confiere en el ámbito de su competencia, sin dejar de lado las reglas



impuestas en su momento según la Ley de Bases de la Regionalización (T.U.O), que trató con más precisión sobre el reparto competencial que corresponde a los gobiernos regionales y las atribuciones generales sectoriales que le corresponde al Gobierno Central en sus relaciones con los gobiernos regionales.

Podemos concluir diciendo que los Gobiernos Regionales cuentan con la posibilidad de implementarse autónomamente y legislar en las materias de su competencia y en la ocasión en que la ley habilitante se lo permita. Sin embargo, esta afirmación no conlleva a que la región deba esperar en todos los aspectos una delegación (habilitación) previa. La Ley Orgánica de la Región implica ya una habilitación para que el Gobierno Regional pueda normar su organización interior. Es cierto que el mecanismo de la habilitación resulta cuestionable en tanto puede entrampar un proceso autonómico, pero su peligrosidad se mediatiza cuando se le concibe como un mecanismo de implementación antes que de control.

#### 2.2.2.2. Estructura Orgánica de los Gobiernos Regionales

De acuerdo con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú la estructura orgánica básica de los gobiernos regionales está conformada de la siguiente manera:

- Gobernador Regional
- Consejo Regional
- Consejo de Coordinación Regional

#### a. El Gobernador Regional

La denominación <u>Gobernador Regional</u>, ha sido implantada recientemente en marzo del 2015, mediante Ley 30305, denominación



que reemplazó a la de Presidente Regional. Como se desprende de la norma constitucional citada precedentemente, el Gobernador Regionales constituye el Órgano Ejecutivo del gobierno regional y sus funciones incluyen proponer y ejecutar el presupuesto, designar a los oficiales de gobierno, promulgar decretos y resoluciones, ejecutar planes y programas regionales y administrar las propiedades y rentas regionales.

El Gobernador Regional y el Consejo Regional gobiernan por un periodo de cuatro años. De acuerdo con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, el Gobernador Regional y el Vicegobernador Regional no pueden ser reelectos inmediatamente, para lo cual es necesario que hay transcurrido un período como mínimo, para volver a postular.

Tras la promulgación de la Ley N° 30305 que prohíbe la reelección inmediata de los alcaldes y presidentes regionales, cambia la denominación de **Presidentes Regionales** que eran hasta ese entonces, por la denominación de "Gobernadores Regionales", y serán elegidos por un periodo de cutero años no siendo posible la reelección inmediata

Respecto, a la modificación de la denominación de los gobernadores regionales, es de precisar que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30305, la denominación de "Presidente regional" debe entenderse como "Gobernador Regional" y la denominación de "Vicepresidente Regional" debe entenderse como "Vicegobernador Regional", dicho cambio en la denominación no modifica, altera ni restringe las funciones ni prerrogativas que corresponde a tales



autoridades como tal ni le quita su autonomía. Cabe precisar que en la actualidad ya no pueden ser reelegidos para gobernar periodos consecutivos.

La reforma es el referido al cambio de nombre de presidente regional a Gobernador Regional. Al respecto, se ha dicho que "el cambio se justifica en la necesidad política de enviar un mensaje a los Presidentes Regionales, haciéndoles notar que no están en el mismo nivel jerárquico que el Presidente de la República".<sup>9</sup>

## b. El Consejo Regional

Por su parte el Consejo Regional debate y vota sobre el presupuesto sugerido por el presidente regional, también supervisa a todos los oficiales de gobierno y puede deponer de su cargo al presidente, su vicepresidente y a cualquier miembro del consejo. Según señala la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 15, Literal h).

#### c. El Consejo de Coordinación Regional

Está integrado por los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil y tiene un papel consultivo en los asuntos de planeamiento y presupuesto, no tiene poderes ejecutivos ni legislativos. Según se estipula en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Capítulo I "Estructura Orgánica", Artículo 11.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Diario de Debates del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2014, Sesión 14°, véase: http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905257D43 0052955C/\$FILE/PLO-2014-6.pdf



#### 2.2.2.3. Financiamiento

Según se señala en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Capítulo V "Bienes y Rentas de los Gobiernos Regionales", Artículo Nº 37: Son bienes y tributos de los gobiernos regionales que sirven para su financiamiento:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- **b)** Las asignaciones y transferencias específicas para su funcionamiento, que se establezcan en la Ley Anual de Presupuesto.
- c) Los tributos creados por Ley a su favor.
- **d)** Los derechos económicos que generen por las privatizaciones y concesiones que otorguen, y aquellos que perciban del gobierno nacional por el mismo concepto.
- e) Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional.
- f) Los recursos asignados por concepto de canon.
- g) El producto de sus operaciones financieras y las de crédito interno concertadas con cargo a su patrimonio propio. Las operaciones de crédito externo requieren el aval o garantía del Estado, y se sujetan a la ley de endeudamiento público.
- h) Sus ingresos propios y otros que determine la ley.

## 2.2.3. Las Municipalidades y su Estructura Orgánica

# 2.2.3.1. Las Municipalidades

Conforme a nuestro ordenamiento constitucional las Municipalidades son las instituciones públicas encargadas de la gestión de las provincias, sus distritos y centros poblados del país, así como de la prestación de servicios de ámbito local en sus respectivas jurisdicciones. Se constituyen como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y



administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al gobierno de nivel local.

#### 2.2.3.1.1. Clasificación.

Según la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades se clasifican en Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales. Las Municipalidades Provinciales tienen además funciones de distritales dentro del cercado de su circunscripción, es decir, del distrito capital, el cual carece de municipalidad distrital.

La citada norma legal señala además que existen dos tipos especiales de municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima; y las Municipalidades fronterizas, es decir, aquellas cuyos territorios que limitan con los de los Estados limítrofes. Como adenda, aquellas municipalidades rurales (es decir, cuyo cercado tenga una población urbana menor al 50% del total) reciben apoyos diferenciados.

#### 2.2.3.2. Estructura Orgánica

El Concejo, está compuesto por el alcalde y los regidores, es el ente normativo y fiscalizador. La Alcaldía, en cambio, es el organismo ejecutor.

a. El Alcalde. La denominación de "Alcalde", atañe a la persona que es elegida por elección popular para ocupar un cargo público y por tanto se encuentra al frente de la administración política de una entidad denominada Municipalidad, ya sea ésta distrital o provincial. Existe una amplia variedad de regulaciones jurídicas de esta figura, tanto en lo relativo a sus competencias y responsabilidades como a la forma en que el alcalde es elegido.



El alcalde tiene un mandato que dura un periodo de cuatro años, y que en la actualidad para etas autoridades políticas está prohibida su relección, después de haber concluido su mandato por el cual han sido elegidos anteriormente.

### b. Los órganos de coordinación son:

- El Concejo de coordinación local (provincial o distrital)
- Las Juntas de delegados vecinales

Así mismo debemos recordar que la estructura orgánica administrativa de las municipalidades está compuesta por: la Gerencia Municipal, el órgano de auditoría interna, La Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La elección de los alcaldes (y regidores) se realizaban por sufragio popular, para un periodo de cuatro años, desde el año 1998, anteriormente desde el año 1980 se elegía por un período de tres años. El número de regidores es definido por el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo a la Ley de Elecciones Municipalidades concordante con la Constitución del Perú.

Pero que a la actualidad los alcaldes tanto distritales como provinciales y demás solo serán elegidos por un periodo de cuatro años, esta disposición se implantó con Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, que establece que las autoridades de los gobiernos locales no pueden ser reelectos inmediatamente, para lo cual es necesario que hay transcurrido un período como mínimo, para volver a postular.

Queda más claro el panorama cuando hacemos un ligero repaso de las relaciones que existen entre el Gobierno Central y los municipios. Al margen de



la discusión en relación a si los edictos son normas de rango primario o no, resulta claro que los Concejos Municipales constituyen entes autárquicos por naturaleza. Su relación con el Gobierno Central se rige por el principio de competencia en cuanto al aspecto económico y administrativo, pero cae dentro del precepto de la jerarquía en lo que se refiere a la plasmación de políticas, sean globales o sectoriales, vía facultad legislativa.

### La Elección Popular

Elección popular, en política, es un proceso de toma de decisiones en donde los electores eligen con su voto entre una pluralidad de candidatos para ocupar los cargos políticos en una democracia representativa.

Existen tipos de elecciones, las mismas que se denominan: Elecciones Generales.- Las que se convocan para elegir a los miembros del parlamento o poder legislativo, y en su caso al jefe del Estado o del poder ejecutivo) y; Elecciones Regionales y Locales o de ámbito municipal. Mediante estas elecciones se procede a elegir a las autoridades de los gobiernos regionales y a los alcaldes municipales tanto provinciales como distritales.

Se considera que hay elecciones libres cuando el voto se emite en circunstancias de libertad, es decir, que no está sometido a coacciones (voto secreto – se ejerce el derecho al sufragio) y no se adultera su sentido (fraude electoral, pucherazo); además de haberse permitido el acceso de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad. La disciplina encargada de evitar el fraude en las elecciones es la Observación electoral.

El mecanismo habitual de participación política de los ciudadanos en la democracia liberal son las instituciones denominadas partidos políticos, aunque



hay otros mecanismos para la presentación de candidaturas electorales (coaliciones electorales, agrupaciones de electores, etc.).

#### 2.2.4. Efectos de la Prohibición a la Reelección Inmediata

La no reelección tiene una larga tradición histórica, y su más sólida fundamentación es la propia experiencia histórico-política de América Latina. Básicamente son dos los fenómenos que confluyen en el origen de la no reelección como previsión constitucional muy extendida en esta región: el presidencialismo latinoamericano y la tentación de los presidentes de perpetuarse en el poder, por un lado, y la coacción y el fraude en los procesos electorales, por el otro. En estas circunstancias de un presidencialismo "fuerte y centralizado", requisito necesario para la formación del Estado Nación en el siglo XIX, y de prácticas electorales fraudulentas que facilitaron el mantenimiento en la presidencia de los propios detentadores del poder, el principio de la no reelección apareció como símbolo político e instrumento imprescindible del constitucionalismo democrático, y que en el Perú en un primer término se centró en el Poder Ejecutivo, pero que sin embargo a la fecha también se ha a través de una reforma constitucional mediante la Ley N° 30305, también se prohíbe la reelección de los hoy gobernadores regionales (antes presidentes regionales) y de los alcaldes.

Al respecto dice Giuseppe Marzullo que "con dicha medida, el Congreso, busca contrarrestar la problemática de la corrupción fuertemente instaurada a nivel de gobiernos regionales y locales, cuyas autoridades, (presidentes regionales y alcaldes) en muchos casos, vienen siendo investigados o procesados por conformar y manejar verdaderos aparatos organizados de poder dedicados a la comisión de delitos en agravio del Estado." (2015).



Por su parte, G. Marzullo dice: "el juicio de necesidad supone comprobar –en palabras del Tribunal Constitucional¹0– "que no existan otros medios alternativos que revistan, cuando menos, la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado, el cual, entendemos que viene dado por el derecho a elegir y ser elegido libremente para los cargos de gobernador regional y alcalde."

- 2.2.4.1. Los efectos positivos, que se logran a través de la Promulgación de la Ley Nº 30305, según la cual se prohíbe la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y los Alcaldes, y de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República<sup>11</sup> (en adelante la CCR), son los siguientes:
  - a. Mantener la coherencia en el tratamiento de la reelección del Presidente de la República, con la de los presidentes regionales y alcaldes,
  - b. Evitar la administración de fondos públicos como criterio equiparable en los tres niveles de gobierno,
  - **c.** Eliminar la disparidad de posiciones entre candidatos,
  - d. Eliminar el incorrecto manejo de bienes públicos,
  - e. Eliminar la incorrecta administración y,
  - **f.** Evitar la promoción del caudillismo y del autoritarismo.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Sentencia recaída en el Expediente Nº 003-2005-PI/TC (Fundamento Jurídico 71).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nº 292/2011-CR, 1426/2012-CR, 2566/2014, 3318/2013-CR y 3404-2013-CR, que proponen reformar la Constitución prohibiendo la reelección inmediata de Presidentes y Vicepresidentes Regionales así como de Alcaldes.



Al respecto dice A. García Chávarri<sup>12</sup> que "La modificación de mayor repercusión mediática –y de evidente perjuicio o frustración de expectativas para los ahora gobernadores regionales y alcaldes- es la prohibición de la reelección de manera inmediata. Ahora, la Constitución reformada ha determinado que transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular (artículo 191º), y que No hay reelección inmediata para los alcaldes (artículo 194º)."

García Chávarri<sup>13</sup> dice: "Sobre el *primer punto*, es decir, respecto de la falta de coherencia en el tratamiento de la reelección de Presidente de la República, presidentes regionales y alcaldes, la CCR indica que cuando se aprobó la Carta de 1993, se introdujo la posibilidad de la reelección inmediata del Presidente de la República (lo que significaba un cambio respecto de su predecesora de 1979), y que, en coherencia con esta estipulación, se dispuso también la reelección inmediata de presidentes regionales y alcaldes. Sin embargo, cuando se reformó la Constitución de 1993 para eliminar la reelección inmediata del primer mandatario, no se mantuvo dicha coherencia pues se omitió extender dicha restricción para los gobernadores regionales y alcaldes. Por ello, la CCR opina que, reformada la reelección presidencial corresponde restablecer el alineamiento de los ejecutivos regionales y municipales. Este primer argumento no es del todo sólido porque la CCR refiere que

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> GARCÍA CHÁVARRI Abraham, "Reforma constitucional sobre denominación y no reelección inmediata en Gobiernos Regionales y Locales", publicada el 30 marzo del 2015, en la columna de Pathernon, véase: http://www.parthenon.pe/columnistas/abraham-garcia-chavarri/reforma-constitucional-sobre-denominacion-y-no-reeleccion-inmediata-en-gobiernos-regionales-y-locales/

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> GARCÍA CHÁVARRI Abraham, "Reforma constitucional sobre denominación y no reelección inmediata en Gobiernos Regionales y Locales", publicada el 30 marzo del 2015, en la columna de Pathernon, véase: http://www.parthenon.pe/columnistas/abraham-garcia-chavarri/reforma-constitucional-sobre-denominacion-y-no-reeleccion-inmediata-en-gobiernos-regionales-y-locales/



existe una "coherencia" entre las figuras ejecutivas de los tres niveles de gobierno (Gobierno central, regiones y gobiernos locales) que reclama un tratamiento homogéneo, pero no justifica dicha afirmación ni siquiera mínimamente. En ese sentido, decir que como se dispuso la reelección presidencial había que, consecuentemente, establecerla también para los gobiernos regionales y locales, y que cuando se eliminó había que hacer lo mismo con los últimos, es desconocer que son escenarios diferentes y responden a construcciones específicas. No se puede equiparar fácilmente pues la figura del titular del Poder Ejecutivo con las funciones de los gobiernos regionales y, más aun, de los municipios. Si bien todas estas autoridades ejercen función ejecutiva, no resultan extrapolables en los mismos términos, pues el grado de ejercicio y los alcances de dichas funciones son diferentes. Es más, si se buscara ser coherentes, como reclama la CCR, habría entonces además que homogenizar no solo la actual prohibición de reelección, sino también, por ejemplo, las condiciones de elegibilidad y de su especial estatuto (llegándose al absurdo, por ejemplo, de establecer fórmulas como las de los artículos 99º, 117º o 120º extensibles a los presidentes regionales y todos los alcaldes del país)."

En relación al segundo punto A. García Chávarri<sup>14</sup> dice que: "se indica la administración de fondos públicos como criterio equiparable en los tres niveles de gobierno. Según la CCR, la proscripción de la reelección inmediata en los tres niveles de gobierno no es arbitraria porque responde al criterio según el cual los titulares de los tres niveles de gobierno administran fondos públicos. Entonces, el razonamiento, bastante elemental, sería el siguiente: todo aquel que maneje fondos

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>A. García Chávarri, Op. Cit.



públicos, no puede reelegirse. ¿Por qué?, porque se presume corrupción. Es un argumento un tanto facilista".

Respecto al tercer punto A. García Chávarri nos dice que: "se anota como argumento la disparidad de posiciones entre candidatos. Es decir, aquellos candidatos que "(...) no vienen ejerciendo la función pública –dice la CCR- no se encuentran en paridad de condiciones con quien postula a la reelección por cuanto este utiliza los resultados de su gestión como plataforma electoral". Es evidente pues que esta situación presenta, de manera inobjetable, una situación de difícil igualdad de condiciones entre el presidente regional o alcalde candidato y quienes aspiran a dicho cargo. Este es un argumento fuerte a favor de la prohibición de la reelección inmediata".

A cerca del cuarto término García Chávarri señala que: "se indica como razón justificante de la reforma constitucional el incorrecto manejo de bienes públicos. La CCR da cuenta aquí de aspectos propios de la crisis de institucionalidad de que adolece nuestra sociedad (recordemos aquí la triste frase de "roba, pero hace obra") como razones demostrativas relacionadas con el (incorrecto) manejo de los bienes públicos: (i) las campañas suelen financiarse de modo directo o indirecto con recursos públicos en sentido amplio (recursos humanos, logísticos o económicos), (ii) deficiente labor de la Contraloría General de la República, (iii) debilidad institucional, (iv) incentivo empresarial para prestar servicios en casos de candidatos a la reelección, (v) ineficacia práctica de la licencia del titular candidato, (vi) promoción de la corrupción y conflicto de intereses entre el funcionario que no cumple su labor de resquardo del patrimonio público y el candidato que requiere financiar o difundir sus actividades proselitistas, (vii) no favorecimiento a neutralidad e imparcialidad estatales. Como se puede apreciar -el



análisis de cada una de las razones expuestas escapa a los límites de extensión de esta columna-, existen razones de diferente peso, algunas más plausibles que otras. Así, por ejemplo, por más pulcro que sea un alcalde en el manejo de los fondos y bienes públicos, es difícil separar un desempeño exitoso del alcalde con licencia formal del solo candidato. Es decir, inevitablemente, existe una asociación que reditúa beneficios a dicho candidato sobre los demás, y ello termina por lesionar, por citar un caso, la neutralidad. Este tema es sin duda complejo. Otros argumentos son más frágiles. Reformar la Constitución por la inoperancia de las instituciones, por ejemplo, no suena muy sensato o, más bien, dice muy mal del Estado y de la sociedad. Si se argumenta la inoperancia de la Contraloría General de la República como razón para la no reelección inmediata, ¿acaso no sería más razonable reformular dicho organismo antes que adecuar otras entidades a la luz de dicha precariedad? La salida debiera ser más compleja".

Con respecto al quinto punto, García Chávarri indica que "la CCR propone como argumento aquel relacionado con la incorrecta administración. Se señala que la no reelección inmediata elimina el estímulo para la "inversión impropia", esto es, de aquella no planificada sobre la base del interés general, sino sobre el afán de perpetuarse en el cargo. Además, se indica que también se favorece la burocracia y poco profesionalismo del personal. Si bien son razones a tomar en cuenta, su incidencia no es pues directa o no debiera ser determinante al momento de evaluarse la eliminación de la reelección o no, acaso porque un dato al parecer soslayado es el hecho de que el pueblo debiera valorar el mal o buen desempeño de sus autoridades para renovarles o retirarles la confianza deposita en ellos. Quizá la fórmula



debiera ir más en la línea de la educación democrática que, como se sabe, es de muy largo aliento".

Finalmente, a cerca del último punto, según menciona García Chávarri: "(...) la reelección de las autoridades locales favorece a la promoción del caudillismo y del autoritarismo, además de las políticas clientelistas. Estas, como se puede apreciar, son afirmaciones que se dicen con mucha facilidad, pero no necesariamente se encuentran sustentadas. Pareciera ser más bien que aquí se ha optado por la fácil presentación maniquea según la cual la reelección en sí misma es perversa, y la no reelección es la única salida válida. Y si ello es así, los congresistas, acaso en consecuencia, debieran por reformular el apartado correspondiente a ellos en igual sentido".

2.2.4.2. En relación a los efectos negativos, dice Giuseppe Marzullo que: "dicha medida no es idónea, principalmente, por: La primera tiene que ver con la forma poco clara en la que ha sido redactada la norma. Como anota García Toma<sup>15</sup>: la redacción actual del artículo 191º de la Constitución permite sostener que la prohibición de reelección se aplica siempre que se postule a los mismos cargos. Así por ejemplo, un gobernador regional podría postular al cargo de vicegobernador en el período siguiente y viceversa, sin infringir dicha prohibición. Más aún, una interpretación de este tipo encontraría respaldo en el principio que impide la aplicación extensiva de aquellas normas que restringen derechos, como sucede en el presente caso. La segunda, íntimamente vinculada a la anterior, se fundamenta en lo que ha venido sucediendo a nivel regional y distrital en materia de corrupción. En los últimos años,

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>Recuperado por Giuseppe Marzullo en: http://elcomercio.pe/politica/actualidad/no-reeleccion-partido-castaneda-busca-interpretacion-unica-noticia-1798002



hemos sido testigos de cómo diferentes autoridades regionales y locales formaron organizaciones delictivas que funcionan de manera corporativa. Es decir, se trata de organizaciones jerarquizadas, cuyos integrantes son portadores de roles determinados y con un importante nivel de articulación entre sus miembros (lo que hace pensar en los aparatos organizados de poder a los que, en materia penal, hace referencia el profesor Claus Roxin). Siendo esto así, no resultará nada difícil para dichas organizaciones el llegar a acuerdos que le permitan mantenerse en el poder a través del intercambio de candidaturas a los diferentes cargos de mando al interior de los gobiernos regionales y locales. La tercera, se coloca fuera del ámbito de los aparatos organizados a los cuales nos hemos referido anteriormente y tiene que ver con la solvencia moral de los candidatos. Así, el que postula a un cargo de elección popular con la intensión de beneficiarse económicamente, incurrirá en actos de corrupción desde el primer día, ya sea que cuente con uno o dos periodos para ello, siendo que el único efecto que, en este punto, tendría la Ley Nº 30305 es que una autoridad de este tipo "robará menos", lo cual, francamente no constituye ningún consuelo. Del mismo modo, existen otras medidas menos lesivas del derecho a elegir y ser elegido que permite cumplir el objetivo de luchar contra la corrupción, (...). Estas medidas pasan por reformular y fortalecer los mecanismos ex ante y ex post en materia de lucha contra la corrupción pues mientras existan instituciones como la Contraloría General de la República, la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que no cumplan de manera eficiente y honesta con el rol que constitucionalmente tienen asignado, será muy difícil reducir significativamente el fenómeno de la corrupción. Por ello, resulta indispensable fortalecer la función preventiva de la Contraloría, institución que muy poco ha hecho en la detección temprana de los



casos de corrupción de los que hemos sido testigos en los niveles de gobierno regional y municipal. Así pues, (según fuentes de la propia Contraloría General durante el primer semestre del año 2013 promovieron 45 denuncias penales a nivel nacional y 71 durante el segundo trimestre del mismo año)<sup>16</sup>, lo que, sin duda, resulta insuficiente teniendo en cuenta los altos niveles de corrupción experimentados durante dicho periodo. Asimismo, resulta indispensable dotar de mayores recursos técnicos y humanos a las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios y a los órganos de control interno del Ministerio Público y el Poder Judicial, así como crear mecanismos más democráticos y transparentes para la elección de sus integrantes, que permitan luchar de manera eficaz contra los actos de corrupción al interior de dichas instituciones (...)" (2015).

Según señala el Secretario Ejecutivo de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE: ".... el efecto contrario que podría producir esta Ley es que los procesos de desarrollo planificados pueden verse constantemente paralizados y frenados, desde REMURPE siempre hemos afirmado que en el caso de los Gobiernos Locales son importantes que los Planes de Desarrollo Concertados y la Gestión del Territorio requieren de procesos sostenidos, en este sentido la población es la más indicada para decidir si una gestión debe dar un paso al costado o si se le debe renovar la confianza para continuar al frente del gobierno de su localidad"<sup>17</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup>Recuperado por Giuseppe Marzullo en:http://doc.contraloria.gob.pe/reportes\_procuraduria\_publica/gespro\_informe\_2Semestre2013.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Lennin Patricio, La reelección de los alcaldes no era la causa de la corrupción en el Perú, Notas De Prensa, 6 Marzo del 2015.



Sobre el argumento de que esta Ley reduce el riesgo de que las autoridades usen el dinero público para sus propios fines el representante de REMURPE afirmó que "la autoridad que es corrupta no dejará de serlo porque sepa que no va a ser reelegido, al contrario va a querer robar con más celeridad, robar más en menos tiempo, lo que hay que reforzar son los órganos de control desde el Estado que son en gran parte responsables de que la corrupción se haya fortalecido en los últimos años, además desde REMURPE siempre hemos dicho que hay que promover la Participación Ciudadana, nuestra experiencia desde REMURPE es que la gestión pública participativa mejora y legitima la gobernabilidad y la democracia." 18

# 2.2.5. La Prohibición a la Reelección Inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes.

Como es de conocimiento de todos los peruanos en marzo del 2015 el Congreso de la República aprobó la Ley N° 30305, Ley de reforma constitucional que cambió la denominación de los presidentes regionales y prohibió la reelección de los ahora gobernadores regionales y alcaldes. La medida no es aislada, se enmarca dentro de una reforma política, modificaciones tanto legislativas como constitucionales, en aspectos orgánicos y electorales, que pretenden mejorar el funcionamiento de nuestro sistema político.

La Ley N° 30305, incorpora básicamente tres modificaciones al texto constitucional; ya que por un lado prohíbe la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes, modificación que ha tenido mayor

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Lennin Patricio, La reelección de los alcaldes no era la causa de la corrupción en el Perú, Cit.



repercusión y que viene siendo comentada en diversos foros y artículo; pero además, también modifica la denominación de las autoridades regionales de "presidentes" a "gobernadores"; y dispone, a su vez, que estos deban concurrir al Congreso cuando sean llamados por el mismo.

#### 2.2.5.1. Análisis de la Reforma constitucional mediante Ley 30305

En primer término, debemos saber que, sobre el primer punto, y el más extenso, el Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, aprobado el 29 de abril de 2014, parte de una interpretación histórica para fundamentar la reforma. Se dice allí que la Constitución de 1993 contempló la reelección del Presidente de la República, y que, de igual manera, se reguló el régimen aplicable a presidentes regionales y alcaldes. Asimismo, bien se recuerda que con la reforma constitucional de la Ley N° 27365 ello se dejó de lado, proscribiendo la reelección inmediata del Presidente de la República, decisión plenamente comprensible por el particular contexto político que se vivía en aquel momento. Sin embargo, en el dictamen se pasa de allí a señalar que existe una falta de coherencia al no haberse prohibido en la Ley N° 27635 la reelección inmediata de presidentes regionales y alcaldes. De inmediato se argumenta que al realizar estas autoridades electas función ejecutiva les corresponde un estatuto similar<sup>19</sup>.

Aquí podemos notar un primer problema en la motivación de la reforma pues ya en este primer momento se olvida tomar en consideración las particularidades de cada nivel de gobierno. Es decir, se asume que todos los

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup>A. Cruces Burga, "Impacto de la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes", Actualidad Constitucional. Recuperado el 23 de julio de 2015 en: https://www.academia.edu/12562709/Impacto\_de\_la\_Reforma\_Constitucional\_que\_proh%C3%ADbe\_la\_re elecci%C3%B3n\_inmediata\_de\_gobernadores\_regionales\_y\_alcaldes



ni- veles deben contar con un sistema de gobierno similar y límites idénticos para sus autoridades, sin tomar en cuenta en dicho análisis las competencias que cada uno ejerce. Más aún se extraña una reflexión mayor sobre el sistema de gobierno regional, discusión que parece no ser siquiera punto de preocupación, y donde tal vez se ha desperdiciado la posibilidad de mejorar lo que se tiene.

Ahora bien, en el dictamen se reconoce que la definición de a qué cargos corresponde ex- tender la prohibición de reelección inmediata puede ser arbitraria y por ello propone como criterio el de la administración de los fondos públicos. Así, en un párrafo resume la idea de la siguiente forma: "los candidatos que no vienen ejerciendo la función pública no se encuentran en paridad de condiciones con quien postula a la reelección por cuanto este utiliza los resultados de su gestión como plataforma electoral"<sup>20</sup>.

La reforma constitucional introducida mediante Ley 30305, por medio de la cual se prohíbe la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes, sin duda es el tema central del presente proyecto de investigación, toda vez que se trata de investigar es cuáles serían los efectos en la región Lambayeque, con la modificación constitucional antes aludida; es por ello que justamente resulta indispensable analizar posiciones criticar y posiciones a favor de dicha reforma constitucional, para luego analizar sus puntos concretos y las posibles consecuencias y/o efectos.

Es evidente que la Ley N° 30305 no fue propuesta como una medida aislada. Responde a una apuesta por parte del Gobierno con miras a realizar una reforma

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República recaído en los proyectos de Ley 292/2011-CR, 1426/2012-CR, 2566/2014, 3318/2013-CR, 3404/2013-CR, que proponen reformar la Constitución prohibiendo la reelección inmediata de Presidentes y Vicepresidentes Regionales así como de Alcaldes, Pág. 9.



política, reincorporando al debate público algunos temas que hace tiempo habían quedado relegados. Muchos de estos temas tampoco son nuevos, se han comentado ampliamente en textos sobre la Reforma del Estado, donde tienen presencia en la literatura sobre reforma política: "...una verdadera reforma del Estado será aquella que redefina y mejore las relaciones existentes entre el Estado y la sociedad; esto es, entre las instituciones públicas y los ciudadanos"<sup>21</sup>. Se trata, pues, de un largo debate que finalmente se ha reactivado en la arena política ante la evidencia de casos de corrupción en gobiernos regionales y gobiernos locales a nivel nacional, lo cual ha motivado que se encuentre el espacio adecuado en la agenda pública de este gobierno ya está en su tramo final.

# 2.2.5.2. La prohibición a la reelección inmediata como medida de control a la corrupción en los gobiernos regionales y locales.

Con la reforma constitucional que prohíbe la reelección de los gobernadores regionales y alcaldes, como se ha escuchado en diversos pronunciamientos sobre todos por los grupos parlamentarios que han propuesto dicha reforma, que se trata de una reforma que lucha contra la corrupción pues elimina el conflicto de interés del gobernante entre salvaguardar el patrimonio público y financiar su campaña y se reduce el incentivo hacia las empresas para apoyar la reelección, por otro lado también se señala que la prohibición desincentiva el caudillismo y, por el contrario, incentiva a los gobernantes a hacer buenas gestiones, dado que se dice que las autoridades elegidas por un periodo corto son posibilidad de continuar en el cargo, se preocuparan por dejar una

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> H. Pease y G. Peirano (editores). Reforma del Estado Peruano. Seminario en los 90 años de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2008, véase: <escuela.pucp.edu.pe/gobierno/images/documentos/publicaciones/reforma.pdf>.



impresión duradera en caso de que quieran ser reelegidos luego de un periodo de tiempo para luego volver a postular a ocupar el cargo político.

En líneas generales, los argumentos, aunque atendibles, se pueden criticar en dos sentidos. Por un lado, es cuestionable que se motive la reforma de la Constitución en la ineficiencia de los mecanismos de control, es decir, ante la aceptación del fracaso en el diseño y ejecución de estrategias para luchar contra la corrupción, la solución que se propone es la más radical, no aquella que arregle lo que ya se sabe que no funciona. Por otro lado, las afirmaciones realizadas parecen apoyarse en percepciones que sumadas unas a otras llevan a conclusiones que, aun cuando atiendan a casos concretos, deberían someterse a una evaluación agravada en tanto la norma a modificar se encuentra en la Constitución<sup>22</sup>.

En esta línea argumentativa se puede decir que siendo el problema de la corrupción un problema palpable, al parecer no resulta muy acertada la medida como la tomada; pues como ya se ha sugerido en el propio ámbito político o en los medios público, esta reforma constitucional de prohibición a la reelección puede ser evitada creativamente por parte de quienes han venido cometiendo actos de corrupción. Sea por la rotación hacia otros cargos o por el enquistamiento de elementos nocivos en las administraciones, no parece que esta reforma sea siquiera suficiente para aliviar el problema sin una acción decidida en los mecanismos de control y la capacidad de impartir justicia.

# 2.2.5.3. Análisis comparado del contenido de la ley que prohíbe la reelección inmediata de las autoridades regionales y municipales.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> A. Cruces Burga, Op. -Cit.



Generalmente, en los regímenes democráticos está prohibida paralelamente la reelección consecutiva de alcaldes y miembros del Congreso. Por el contrario, a nivel mundial, la reelección solo se encuentra presente en alguno de los niveles de gobierno, siendo propia de una normalidad democrática, por ello, esta figura jurídica funciona en los sistemas políticos más estables del orbe. La no reelección permite un férreo dominio de unos cuantos dirigentes políticos sobre el futuro profesional de legisladores y presidentes municipales. De desbaratarse este mecanismo de control, los funcionarios electos tendrían la opción de apostar su carrera en defender las causas de los ciudadanos, ya que la reelección transformaría sus incentivos al convertir el voto en un medio para premiar o castigar, de forma unipersonal, a nuestros representantes políticos<sup>23</sup>.

Existe evidencia que demuestra que los alcaldes apuestan por la reelección tienen menos probabilidad de caer en actos de corrupción, en comparación con los que ya no tienen posibilidad de reelegirse, además de que se mejora la calidad de la administración pública, sin embargo, la realidad aplicable en otros países no puede ser exportada a nuestra legislación a rajatabla. Es necesario que se analicen los factores intrínsecos de nuestro país y se busque acoplar el modelo jurídico aplicable y más beneficioso para nuestra realidad. En ese sentido, pasaremos a explicar algunos argumentos y circunstancias que favorecen o niegan la implementación de la reelección en una república como la nuestra.

# A. Tesis en favor de la reelección en el Derecho Comparado

En países como Colombia varias autoridades se han pronunciado en favor de la reelección, señalando algunas pautas que pueden complementar la

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Reelección. Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. Véase: <a href="http://imco.org.mx/ciudades2010/PDFS/SeccionIII-Reeleccion.pdf">http://imco.org.mx/ciudades2010/PDFS/SeccionIII-Reeleccion.pdf</a>>.



implementación de una figura política tan trascendente dentro del ordenamiento jurídico de un determinado país. Mónica Pachón, directora de Congreso Visible, señala que la reelección es una buena idea. No obstante, requiere una aplicación diferenciada en virtud al tamaño del municipio. Para ella, la reelección sería favorable para ciudades medianas y grandes, porque los alcaldes podrían realizar proyectos de gran envergadura que necesitan más de un periodo. En dos periodos los gobernadores y alcaldes podrían dejarle un sello personal a su gobierno. Sin embargo, en algunos municipios pequeños que no requieren una gran planeación habría que preguntarse si vale la pena una reelección.

David Escobar, precandidato a la Alcaldía de Medellín, señala que la reelección de alcaldes y gobernadores es lógica y justa, teniendo en cuenta la reelección presidencial, aunque no debe ser indefinida. En efecto, solo debería poder efectuarse una vez y a diferencia de la aplicación y vigencia de la Ley N° 30305, no debería aplicar para los alcaldes actuales, pues no se pueden cambiar las reglas de juego de esa manera.

Ernesto Samper, ex presidente de la República de Colombia, cree de manera férrea en la elección popular de alcaldes y gobernadores. No obstante, considera que la reelección presidencial es mala, porque las políticas que maneja un presidente a nivel nacional, como el orden público, la política internacional, la política económica, tienen que ser renovadas y tienen que ser sometidas a alternativas, así también por razones exactamente distintas señala que la elección popular de los mandatarios locales y concretamente de los gobernadores y de los alcaldes, es un imperativo. Además señala que en cualquier parte del mundo, Europa, Estados Unidos, la reelección de mandatarios locales es absolutamente normal.



El ex presidente está en desacuerdo con el fondo de la reelección porque la reforma de la reelección presidencial nunca es acompañada del equilibrio de los pesos y contrapesos que requiere una medida de tal magnitud, tal como lo señala la Corte Constitucional Colombiana. Asimismo, señala que si un país se habilita la reelección presidencial, sería ilógico negar tal derecho a los alcaldes y gobernadores, cuya función requiere una menor manifestación del poder.

### B. Tesis en contra en el Derecho Comparado.

Siguiendo con el análisis desarrollado por varias autoridades colombianas respecto a la figura política de la reelección, podemos mencionar algunos comentarios vertidos por autoridades ilustres de ese país, las cuales se encuentran en contra de la implementación de esta figura dentro del ordenamiento jurídico de su país. Lucho Garzón, presidente y vocero del Partido Verde de Colombia señala que su partido no está de acuerdo con la reelección hasta el momento, porque beneficia de alguna manera al Gobierno, si se aprueba al interior de un periodo legislativo. La reelección, si se aprueba, no se debería aplicar de manera inmediata. Personalmente, considera una mejor opción que en lugar de la reelección una reforma política permitiera ampliar el periodo de mandato en el Gobierno para alcaldes y gobernadores, y que este pasara a ser de seis años.

Por su parte Jorge Enrique Robledo, senador de la República por el Polo, se encuentra en contra de la reelección de alcaldes y gobernadores, por las mismas razones que está en contra de la reelección presidencial. Como quedó al desnudo con la reelección de Álvaro Uribe, el poder burocrático y de contratación les serviría de instrumento a los alcaldes y gobernadores para ganar las elecciones. En el 95% de los pueblos pequeños de Colombia los políticos son sátrapas' que buscan llevar a las urnas a sus electores, y con



este proyecto tampoco se lograría la unidad nacional. Todo gobierno sabe, que la implementación de la reelección solo favorece a la autoridad que la aprueba. Horacio Serpa, gobernador de Santander, indica que está en contra de la reelección pues hay que permitir que surjan nuevos gobernantes, que la política se renueve y que la democracia se oxigene. E impedir que el dinero del Estado y el poder político que este genera no se conviertan en motor de aspiraciones personalistas, que en muchos casos desprecian el espíritu de la Constitución. Por lo que a esta autoridad respecta, no va a reelegirse como gobernador de Santander. Además, señala que en la actualidad no existen razones de peso para creer que la reelección contribuya en la lucha contra la corrupción y la politiquería. "Hay que ampliar la democracia y fortalecer la participación ciudadana. No obstante, perpetuar en el poder a unos pocos es, además, un portazo a la paz". John Sudarsky, senador de la República por el Partido Verde, afirma que está totalmente en contra de la reelección porque en un país donde el clientelismo y la corrupción ya son la norma con que se administran los departamentos y los municipios. Con el incentivo gigantesco de la reelección sería peor. Si esta situación la podemos observar en gobiernos pasados, donde a nivel nacional hay una opinión y una ciudadanía más independiente y una Corte Constitucional para oponerse, a nivel regional y local la corrupción sería tan grande que terminaría quebrando a los departamentos a punta de proyectos populistas para hacerse reelegir.

Por último, Carlos Vicente de Roux, concejal de Bogotá por el Polo, señala que en las regiones en las que hay presencia de grupos armados se corre el riesgo de que el alcalde, para perpetuar su poder, termine favoreciendo a estos grupos ilegales. Sin embargo, en las ciudades grandes no deja de ser interesante la posibilidad de reelegir a quienes hayan sido buenos alcaldes.



Del análisis comparado expuesto precedentemente, podemos recoger algunos argumentos y deducir algunos planteamientos a favor y en contra de la reelección en el Perú:

#### C. Planteamiento a favor en el Perú

De los comentarios antes expuesto, en el derecho comparado respecto de la posición en contra y a favor de la reelección, es necesario resaltar algunos argumentos para determinar que la reelección en nuestro país (Perú) es una mejor opción que la no reelección. Sobre ello podemos señalar los siguientes:

- Si creemos en una democracia, es lógico que no impongamos límites a su ejercicio. Por tanto, si los ciudadanos haciendo uso de este principio justificador y fundante de la reelección deciden reelegir a sus autoridades no deberían tener limitación alguna.
- La teoría macro institucional de los gobiernos, señala que la vinculación entre la duración del mandato y la reelección trae como consecuencia, ante una menor duración del mandato, menores riesgos de reelección.
- La estadística alrededor del mundo en la reelección de los líderes de las sociedades más avanzadas, afirma que las sociedades desarrolladas muestran la continuidad de los líderes políticos.
- La reelección puede ser ética cuando su ejercicio se ha desarrollado con normalidad y como una costumbre habitual en un régimen político.
- La prohibición de la reelección debe ceder frente a la necesidad de una personalidad excepcional, cuya continuidad favorezca el desarrollo de un sistema político.
- La mayor madurez de un pueblo genera un menor riesgo de reelección.
- ➤ El fortalecimiento de la democracia permite desarrollar un marco sólido que asegure las bondades de la reelección y que prevenga sus supuestos males



La teoría macro institucional señala que, cuanto más disminuido sea el sistema de poder, existirán menores riesgos de reelección.

En ese sentido, existen fundamentos sólidos que fundamentan la implementación o la continuidad de la reelección en determinados países. No obstante, ello dependerá de la realidad propia de la clase política del país, la madurez de la ciudadanía, y el fortalecimiento de las instituciones

#### D. Planteamiento en contra en el Perú

De los comentarios antes expuestos, es necesario resaltar algunos argumentos para determinar que la no reelección en nuestro país es una mejor opción que la reelección. Sobre ello podemos señalar los siguientes:

- a) Una democracia débil en un país con instituciones débiles puede correr peligro frente a la reelección inmediata.
- **b)** La reelección de los líderes en las sociedades latinoamericanas que han sufrido dictaduras y caudillismos, en la mayoría de los casos, siempre han propiciado. Gobiernos dictatoriales, tiranos y autoritaristas.
- c) La prohibición de reelección inmediata que debe ceder frente a la emergencia de una personalidad excepcional, también es un argumento que sustenta la necesidad de que la regla general sea la no reelección.
- d) La necesidad de la alternancia y la periodicidad de los cargos públicos dentro de un país, que oxigena, renueva y desarrolla nuevos cargos políticos y debilita las cúpulas de poder es un sustento sólido para defender la no reelección de autoridades.
- e) El ejercicio del poder en democracias con institucionalidad débil le permite a quien lo detenta abusar de los recursos del Estado para mantenerse en el poder, y para obtener ventajas electorales.



Claramente no nos encontramos en un país de los más desarrollados a nivel institucional. Por el contrario, el Perú puede ser considerado como una democracia débil y, por tanto, implementar la figura de la reelección, más que fortalecer el desarrollo de nuestro sistema político lo debilitaría; en tal sentido, antes que reelegir a nuestras autoridades, en el caso de Gobiernos de mayor envergadura, se debería proponer la ampliación de su mandato.

# 2.2.5.4. La inejecución de obras como efecto de la no continuidad de las Autoridades Locales y Regionales.

Todas las entidades están obligadas a registrar en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) el estado de ejecución desde el inicio hasta su culminación, como una forma de promover la transparencia en la gestión pública y fomentar el control social. El análisis y la revisión de esta información han permitido a la Contraloría General identificar un total de 339 obras públicas paralizadas por más de S/. 1.355 millones a nivel nacional, al 19 de diciembre del 2014. Los gobiernos locales concentran siete de cada diez de estos proyectos inconclusos, los cuales cuentan con un presupuesto aprobado de más de S/. 999 millones. La municipalidad distrital de Echarati y la municipalidad provincial de Espinar, ambas ubicadas en Cusco, registran el mayor número de proyectos paralizados. A nivel de gobiernos regionales, Cusco y Apurímac lideran la lista de obras inconclusas; mientras que, a nivel de gobierno nacional, figuran el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (Agro Rural). Con mayor frecuencia, los proyectos paralizados estaban destinados a mejorar el transporte, el saneamiento y la educación de la población de menores recursos económicos. Al no haberse concretado las obras, no se ha logrado el impacto social y económico esperado, pese a las fuertes sumas de dinero desembolsadas. La Contraloría General ha pro gramado acciones de control en las entidades con mayor número de obras paralizadas y presupuestos



comprometidos, a fin de contribuir a que se adopten las medidas que permitan reiniciar y concluir los proyectos, de ser el caso<sup>24</sup>.

# 2.2.5.5. La Corrupción en el Perú.

La corrupción en el Perú no es un problema nuevo, por el contrario podemos decir que este fenómeno nos ha acompañado durante toda nuestra historia republicana.

La corrupción de altos funcionarios del Estado y de empresarios no es novedad de este tiempo ni particular al Perú. Sin embargo, la dimensión de la corrupción peruana y las evidencias que fundamentan la responsabilidad y el compromiso de las más altas autoridades públicas y privadas en actos delictivos y corruptos, exige una seria revisión del sistema actual de control y de su accionar en los distintos organismos del Estado. A juzgar por una rápida revisión de las principales instituciones del Estado, parecería que el principal problema no ha sido la falta de legislación. El problema radicaría, más bien, en la dificultad para aplicar y acatar la ley.

Es decir, en la voluntad política de exigir que la ley se cumpla, primero, y en la ausencia de sanciones y premios que refuercen este cumplimiento. Es precisamente en este punto en que se debe poner particular énfasis para crear y aplicar los mecanismos que aseguren el cumplimiento de la Ley. Por su gravitación y por su función, hemos priorizado el análisis de algunas instituciones con el fin de identificar los principales problemas y sugerir las líneas de acción a tomar<sup>25</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Boletín Institucional de la Contraloría General de la República, publicado en enero del año 2015, Edición 30, Versión Digital: www.contralor ia.gob.pe.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Fórum Solidaridad Perú, "Construyendo Ciudadanía Forjamos un País sin Corrupción", Conceptualizando la corrupción un aporte desde PSF, Impreso en Justprint S.A.C., Edición noviembre, 2006. Lima –Perú. Págs. 19 y 20.



### 2.2.5.5.1. Medidas para controlar la corrupción

La lucha contra la corrupción no tiene una fórmula del todo eficaz para eliminar las prácticas corruptas. Es así que al ser la corrupción un fenómeno social que afecta diversas esferas del desarrollo, también se debe contar con una serie de medidas y alternativas considerando estrategias de intervención a todos los entes públicos del estado.

La corrupción debe ser enfrentada desde todos los ángulos; por lo cual, todo plan de lucha contra la corrupción debe contener o recoger los aportes de la sociedad, quien es la que conoce de cerca la problemática y sus consecuencias. La ejecución del mismo debe ser una responsabilidad compartida entre todos los actores sociales y políticos: Estado, empresarios, sociedad civil, partidos políticos, etc. Las estrategias que se planteen deben abarcar la prevención, el control y fiscalización, así como medidas de persuasión. Presentamos algunos marcos de acción como aportes referenciales de diversos estudios, análisis y planes elaborados y que debieran ser considerados en nuestras propuestas.

Como medidas de control lo que tiene que hacer el Estado, es crear organismos especializados que se encarguen de contrarrestar a la corrupción en los distintos entes públicos, medida que a la actualidad el gobierno actual ya está implementando, como es el caso de las Procuradurías Públicas Especializadas en Delitos de Corrupción. Al iniciarse la nueva gestión de gobierno (2011 – 2016), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos recibió el encargo de reestructurar las procuradurías públicas encargadas de la defensa del Estado en temas de corrupción. La situación inicial era caótica: no existía una base de datos que diera cuenta del número real de procesos de corrupción en los que intervenía la defensa



jurídica del Estado, no se sabía la situación jurídica de los procesados ni cuántos de ellos habían pagado las reparaciones civiles (exigidas en sus sentencias), ni cómo debía hacerse la distribución de las causas entre un escaso número de abogados y una logística precaria. Frente a esta realidad el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos impulsó e impulsa todavía- la ejecución de tres medidas fundamentales<sup>26</sup>.

#### 2.2.5.5.2. Mecanismos Preventivos

Las medidas preventivas tienen por objeto evitar que se cometan actos corruptos y detectar los ámbitos de la actividad estatal en los que se pueden desarrollar. Por lo general se ha intentado prevenir el fenómeno de la corrupción creando nuevas normas (en el ámbito penal) que sanciones estos actos ilícitos. Medidas que has la fecha en nuestra patria ha sido muy criticadas por su ineficacia o por lo mínimos resultados positivos que han tenido, pues como se ve, al parecer la sanción a los delitos de corrupción por medio de la norma penal poco ha surtido efecto, por la razón talvez de que no será la manera adecuada de tratar de contrarrestar este tipo de delitos.

Una de las principales responsabilidades del Estado involucrando también a la sociedad es prevenir todo acto de corrupción. Pues debe tenerse en cuenta que este problema es el resultado primero de una escasez de valores éticos y morales por parte de quienes ejercen cargos públicos y todo que se encuentra inmiscuido en actos poco legales; situación a la cual no se escapa la escasa participación de la ciudadanía en la vida política de la comunidad

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Recuperado el 30 de Julio del 2015 de la página oficial del Ministerio de Justicias y Derechos Humanos, en http://www.minjus.gob.pe/corrupcion/anticorrupcion-estructura-organizacional/



y del país. Las estrategias de prevención tienen que abarcar por lo menos los siguientes aspectos:

- Educación en valores, que refuerce el sentido ético de nuestro comportamiento y nuestra aspiración de desarrollo personal y profesional.
- Respeto por la democracia, es decir, por los valores colectivos, apostando por la tolerancia, la confianza mutua y el respeto por los derechos humanos.
- La corrupción como problemática social debe ser integrada a los diálogos políticos.
- Ejercicio de los derechos colectivos, entendidos como la participación de la ciudadanía en la formulación y ejecución de políticas públicas y planes de desarrollo, así como en la observación y vigilancia sobre todos los asuntos públicos.
- Reformas de normas, procedimientos e instituciones que no permitan la viabilidad de la corrupción.

#### 2.2.5.6. La Corrupción del Poder Político

La corrupción en este ámbito se liga a la corrupción en los aparatos estatales de alto nivel en los cuales se toma decisiones de especial importancia, y que involucra grande sumas de dinero, como por ejemplo en las licitaciones, contrataciones del Estado, influencias en grandes procesos judiciales y una larga lista de casos en los que la decisión del funcionario de alto nivel beneficiará a quienes resulten favorecidos.

Como es evidente las formas de corrupción resultan ser diversas y sumamente graves para el Estado. Consecuencia de ello se pierden recursos que



pertenecen al sector público. Sin embargo compartimos la opinión de Gonzales Fraga, quien señala que la corrupción de las altas esferas es más dañina que la menuda, en cuanto mina la legitimidad del poder político. En efecto, el ciudadano aprecia como las autoridades elegidas, que deberían representar los intereses comunes, son en realidad delincuentes que ejercen su cargo para lucrar. Si ello es así, ¿qué puede esperarse de un sistema político? ¿Con qué legitimidad pueden sancionarse los actos ilegales si los propios líderes son parte de una banda de ladrones?<sup>27</sup>

# 2.2.5.7. La prohibición a la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes restringe derechos Constitucionales.

En lo referente que si la medida de prohibición a la reelección de los gobiernos regionales y locales; podemos decir que en lo positivo, no se olvida que, a fin de cuentas, existe una limitación del derecho a la participación de la vida política, se plantearía en breves términos plantearíamos que en realidad se trata de una restricción del derecho al sufragio y estrictamente afectaría al derecho de elegir y a ser elegido libremente, derecho regulado en el primer párrafo parte infine del artículo 31° de la Constitución política, que prescribe: Art. 31°.-Derechos y Deberes Políticos de los Ciudadanos "(...) tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica (...)"; situación ésta que se analizara en el proyecto de investigación de cara a la proporcionalidad de la medida en sentido estricto. Es así que se estima que la afectación con la medida impuesta también tendría sus efectos en el campo de este derecho constitucional

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, Las tareas de la transición democrática, Serie: Democracia N° 1, Lima 2001. p. 295.



# 2.2.5.8. La prohibición a la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes impide la continuidad de los proyectos a largo plazo iniciados por una gestión de gobierno.

La medida adoptada mediante Ley N° 30305, además del argumento de la lucha contra la corrupción, se ha intentado fundamentar la reforma en la garantía de alternancia en el poder, es decir restringir el periodo de mandato de aquellas autoridades que son elegidas mediante el voto popular, de tal manera que las autoridades regionales y locales solamente tendrán la oportunidad de gobernar por un periodo de cuatro años. Sin embargo no se ha tenido en cuenta que los grandes proyectos y agrandes inversiones son siempre a largo plazo, por lo que la prohibición de reelección estaría truncando en gran parte todas aquellas gestiones que tiene la buena intención de trabajar a largo plazo, que por cierto en la actualidad son pocas, pero que en realidad para que las autoridades de gobierno hagan grandes obras se requiere de inversiones a largo plazo, pero que lamentablemente para que dichas autoridades incurran en actos de corrupción lo podrán hacer desde el primer día de gestión.

La medida de prohibición a la reelección, habría que decir que la alternancia bien sirve como concretización de la limitación del poder y, en ese sentido, se relaciona estrechamente con el objeto del propio Derecho Constitucional. Sin embargo, los estándares de alternancia deben exigirse en contextos adecuados y tomando en cuenta todos los factores en juego; ya que no tendría sentido propugnar que la medida fortalece la democracia y controla la ola de corrupción en los dos niveles de gobierno, pero que si no se ha sopesado adecuadamente factores como la duración de las gestiones en respaldo a la inversión y trabajo a largo plazo por parte de los organismos políticos que tienen la intención de dirigen los regionales y locales con planes de gobierno hacia futuro.



### 2.2.6. El Derecho a la Participación Política

Cuando una democracia alcanza estabilidad y gobernabilidad, los procesos electorales y los derechos que se ejercen para distribuir el poder suelen perder la espectacularidad que los caracteriza para pasar a formar parte de los múltiples escenarios en los que discurre la vida política en una sociedad democrática. Sin embargo, esta actitud despreocupada frente al proceso electoral es posible gracias al respeto y garantía de una serie de derechos que permiten a los participantes de una contienda electoral electores y elegidos, ciertas condiciones de equidad y justicia para lograr una participación política efectiva. Este artículo tratará de brindar algunos aportes al contenido del derecho humano a la participación política y a sus múltiples manifestaciones a partir de una sistematización y evaluación de los tratados internacionales de derechos humanos y de las decisiones de aquellos órganos creados para protegerlos. Aunque con distintos alcances en cuanto a su carácter vinculante, en el derecho internacional se han determinado estándares mínimos respecto al derecho a la participación política que deben o deberían ser respetados. Los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos cuentan con un plexo de normas que permiten establecer si un Estado respeta el pluralismo político, celebra elecciones libres y justas, y respeta la igualdad de oportunidades para acceder al poder<sup>28</sup>.

El derecho a la participación política puede ser definido como la facultad que tienen las personas de intervenir en la vida política de la nación, participar en la formación de la voluntad estatal y en la dirección de la política gubernamental, así como integrar los diversos organismos del Estado<sup>29</sup>. Por lo tanto, este

E. Bernales Ballesteros, "El derecho humano a la participación política", véase: file:///C:/Users/Reynaldo%20Cayatopa/Downloads/Dialnet-ElDerechoHumanoALaParticipacionPolitica-5085119%20(1).pdf

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Comisión Andina De Juristas, (citado en Bernales Ballesteros, "El Derecho Humano a la Participación Política", pag.11) "Protección de los derechos humanos: definiciones operativas", Lima: CAJ, 1997, pág. 243.



derecho no se encuentra limitado a lo que tradicionalmente se conoce como política comprendida como lucha por el poder, sino que abarca las distintas formas de distribución de poder que permiten incidir en la dirección de lo público en general<sup>30</sup>.

Uno de los contenidos fundamentales de la noción de ciudadanía que queremos resaltar es la noción de participación política. El derecho a la participación política se inscribe dentro de los derechos políticos y, junto con los derechos civiles, históricamente constituyen los derechos humanos de primera generación. Si bien están sumamente relacionados entre sí, la ciudadanía y el derecho a la participación política no son sinónimos. Todo derecho político es un componente de la ciudadanía, pero no todo derecho del ciudadano será un derecho político.

#### 2.2.7. El Derecho a la Participación Política en los Tratados Internacionales

La participación política es un fenómeno complejo y de carácter pluridimensional pues, como dicen Molina Vega y Pérez Barlat, puede tener diversas expresiones caracterizadas por un grado de influencia, precisión en la información, amplitud del resultado, grado de conflicto, nivel de iniciativa personal y grado de cooperación con otros<sup>31</sup>. Esta pluralidad de dimensiones se concreta en variados modos de participación, desde el tradicional derecho a votar, hasta la actividad particular que un ciudadano puede tener con las autoridades. No obstante, esta pluralidad, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante, DIDH), el desarrollo normativo y de las decisiones no representan con exactitud este carácter multimodal del derecho. Si bien existen diversas maneras de participar en política, la tendencia actual orienta hacia un complemento de las

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup>M. Cuevas García, (citado en Bernales Ballesteros, "El Derecho Humano a la Participación Política", pag.11)"Derechos Humanos y Participación Política", véase: http://www.ucab.edu.ve/ucabnuevo/cdh/recursos/anexo2.doc., citada por E. Bernales Ballesteros, "El Derecho Humano a la Participación Política", Artículo.

Molina Vega, J. E. y Pérez Baralt C., "Participación política y derechos humanos", Revista IIDH, Volumen N° 34-35, San José, 1995, pp. 15-16.



instituciones de la denominada democracia representativa con aquellas que son propias de la democracia directa, en tanto "expresa no solamente un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios de pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo"32. Sin embargo, aún falta saber cómo reaccionará el DIDH frente al fenómeno de la democracia participativa, cuyas especiales características transforman la naturaleza de la participación política. Según María G. Cuevas García<sup>33</sup>: "Se observa la vinculación estrecha que se establece entre los derechos humanos y el sistema democrático, al definirse como inherentes a la dignidad de las personas condiciones que son de la esencia de éste. Al mismo tiempo, la participación política puede ejercerse como medio de protección de los otros derechos humanos (civiles, económicos, sociales, culturales, medioambientales, y de los pueblos indígenas). Se considera que la democracia es el sistema más apropiado para el respeto y protección de los derechos humanos. Sin embargo, toda forma de ejercicio de poder tiende a degenerase, y esta situación repercute cada vez más negativamente en la sociedad en su conjunto, por lo que surge la necesidad de la contraloría social a través de las formas de participación directa, que complementan las formas de representación, y que persiquen la profundización del sistema democrático".

#### 2.2.8. La Elección Popular

Elección popular, en política, es un proceso de toma de decisiones en donde los electores eligen con su voto entre una pluralidad de candidatos para ocupar los cargos políticos en una democracia representativa.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Comisión Andina de Juristas, (citado en Bernales Ballesteros, "El Derecho Humano a la Participación Política", pag.11) "Protección de los derechos humanos: definiciones operativas", Lima: CAJ; p. 244.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> María G. Cuevas García. Derechos Humanos y Participación Política». En http://w2.ucab.edu.ve/tl\_files/CDH/Lineastematicas/anexo2.pdf



Existen tipos de elecciones, las mismas que se denominan: Elecciones Generales. - Las que se convocan para elegir a los miembros del parlamento o poder legislativo, y en su caso al jefe del Estado o del poder ejecutivo) y; Elecciones Regionales y Locales o de ámbito municipal. Mediante estas elecciones se procede a elegir a las autoridades de los gobiernos regionales y a los alcaldes municipales tanto provinciales como distritales.

Se considera que hay elecciones libres cuando el voto se emite en circunstancias de libertad, es decir, que no está sometido a coacciones (voto secreto se ejerce el derecho al sufragio) y no se adultera su sentido (fraude electoral, pucherazo); además de haberse permitido el acceso de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad. La disciplina encargada de evitar el fraude en las elecciones es la Observación electoral.

El mecanismo habitual de participación política de los ciudadanos en la democracia liberal son las instituciones denominadas partidos políticos, aunque hay otros mecanismos para la presentación de candidaturas electorales (coaliciones electorales, agrupaciones de electores, etc.)

# 2.2.9. Derecho de Sufragio y Democracia<sup>34</sup>

El derecho de sufragio no está conectado exclusivamente con la democracia representativa, pues también mediante el voto se ejerce la democracia directa, ya sea mediante las asambleas abiertas o de la institución del referéndum. Sin embargo, las dificultades prácticas y los graves inconvenientes teóricos de la democracia directa han originado que ésta no pueda verse como una

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Dieter Nohlen; Daniel Zovatto; Jesús Orozco: "Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina", 1ra y 2da Edic., 1998 y 2007 México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007, pp. 164-166.



alternativa a la democracia representativa sino, todo lo más, como su complemento. Hoy, pues, el sufragio más que votaciones lo que significa es, sobre todo, elecciones. Sobre este punto posiblemente no habría que extenderse, por suficientemente conocido. Sin embargo, debido a que la simplicidad de ciertas doctrinas las ha hecho atractivas para algunos sectores del público, quizá conviniera dedicarle algo más de atención.

Las ideas rousseaunianas de la democracia como identidad entre gobernantes y gobernados, basadas en que la soberanía popular no puede delegarse porque no puede enajenarse, condujeron a que determinadas corrientes de pensamiento sólo aceptasen la democracia representativa por razones exclusivamente pragmáticas (gran extensión del territorio del Estado y gran número de habitantes), pero considerándola siempre como un mal menor, afectado por un "déficit" democrático respecto de la democracia directa (que sería la auténtica democracia). En tal sentido, los elementos de democracia directa insertados en cualquier sistema de democracia representativa eran sobrevalorados por encima de ésta, tenidos, pues, como instituciones con un "plusvalor" democrático.

Sin embargo, como otras corrientes de pensamiento han puesto de manifiesto, con gran rigor, la opción por la democracia representativa no tiene sólo a su favor razones de puro pragmatismo, sino también muy sólidos fundamentos teóricos, basados en que la sociedad no es uniforme, sino plural, en que el gobierno de una comunidad ha de hacer posible la composición de intereses diversos, en que no puede sobrevivir el Estado sin una actividad permanente de integración y en que no hay comunidad de hombres libres si no hay distinción entre gobernantes y gobernados y, por lo mismo, si no hay limitación del poder y responsabilidad de los gobernantes; y es la representación la que hace posible que todo ello pueda realizarse. En tal sentido conserva toda su vigencia aquella afirmación de



Kelsen, hecha hace ya 70 años, de que no hay más democracia posible que la democracia representativa. De ahí que el sufragio tenga como principal función la de servir de medio para formalizar la representación política.

El derecho de sufragio, además de ser subjetivo, en el doble sentido de derecho de sufragio activo y derecho de sufragio pasivo, es, sobre todo, un principio, el más básico o nuclear de la democracia, o hablando en términos más precisos, del Estado democrático. La solidez de este aserto parece indiscutible en la medida en que si se reconoce que la soberanía reside en el pueblo, no hay otro modo más veraz de comprobación de la voluntad popular que mediante el ejercicio del voto. Pero se comprende aún más claramente cuando se observa el derecho de sufragio como método para designar la representación popular, es decir, como principio no ya de la democracia en general, sino en particular de la democracia representativa: difícilmente puede aceptarse que representación sin elección, ni limitación temporal del poder sin elecciones periódicas.

No obstante, han existido determinados intentos teóricos, tanto desde la extrema izquierda como desde la extrema derecha, encaminados a negar la conexión necesaria antes aludida. Un buen ejemplo nos lo facilita la posición defendida por Carl Schmitt en las décadas de 1920 y 1930. Schmitt disociaba democracia y libertad (y por lo mismo representación y elección)<sup>35</sup>. La democracia no se basa en la libertad, diría, sino en la homogeneidad. De ahí que a su juicio la democracia representativa sólo fuera posible cuando la entidad representada (la nación) es homogénea, es decir, cuando tiene un sólo interés (que es lo que ocurría, según él, con la reducción de la nación a la burguesía en el siglo XIX), pero no cuando aquella entidad es heterogénea (nación coincidente con pueblo,

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Schmitt, 1989, citado por Aragón R., 2007, p. 170.



que es lo que sucede cuando existe el sufragio universal, del que dispone toda una sociedad que, a su vez, está dividida en clases o en grupos con intereses contrapuestos).

La democracia, en consecuencia, no es conciliable con el "pluralismo", sino sólo con la homogeneidad; el concepto mismo de "democracia pluralista" sería, para Schmitt, un contrasentido. De ahí que, cuando la propia sociedad es plural, el único modo de hacer posible la democracia consista en la negación de esa pluralidad, destruyéndola o silenciándola, es decir, excluyéndola de la representación.

Según el constitucionalista Manuel Aragón Reyes dice: "El derecho de sufragio, como los demás derechos fundamentales, puede ser entendido en sentido subjetivo y en sentido objetivo. Desde el primero, aparece como una facultad del titular del derecho garantizado por el ordenamiento, esto es, como un derecho de libertad; el derecho a votar (o a presentarse como candidato) y por lo mismo también la libertad de no votar (o de no presentarse como candidato) son la expresión de ese sentido subjetivo del derecho de sufragio. Desde la consideración objetiva, el derecho de sufragio es, como más atrás se señaló, un principio básico de la democracia o, en términos jurídicos, del ordenamiento democrático. Visto como principio, el sufragio tiene, entonces, una dimensión institucional indiscutible: sin el derecho de sufragio no hay democracia. Una y otra dimensión puede, y deben encontrarse en equilibrio, aunque a veces no ocurre así y la acentuación de la dimensión objetiva o institucional puede incluso hacerla prevalecer sobre la dimensión subjetiva del derecho mudándolo de naturaleza, esto es, transformándolo de derecho en obligación.

El reconocimiento de la dimensión institucional del derecho de sufragio está presente en casi la totalidad de los ordenamientos latinoamericanos, y en



muchos de ellos la definición de ese sufragio como una obligación (con el juego verbal, difícil de entender jurídicamente, de considerarlo al mismo tiempo como derecho y como deber; véase al respecto la contribución de Fernández Baeza en esta obra): así en Argentina, en el art. 12 del Código Electoral de 18-8-1983 se impone el deber de votar y en el art. 14 se dirá que "las funciones" que se atribuyen a los electores "constituyen carga pública y son por lo tanto irrenunciables"; en Bolivia, el art. 219 de la Constitución proclamará que el "sufragio constituye la base del régimen democrático representativo", declarando el voto obligatorio (a lo que también alude el art. 6 de la misma Constitución); en Brasil, el art. 14 de la Constitución declara el voto obligatorio; en Colombia, el art. 258 de la Constitución proclama el voto como un derecho y un deber; en Costa Rica, el art. 93 de la Constitución dispone que "el sufragio es función cívica primordial y obligatoria"; en Chile, el art. 15 establece que el voto es obligatorio; en Ecuador, el art. 27 de la Constitución de 1998 señala que el voto es obligatorio (aunque facultativo para los analfabetos y mayores de 65 años); en El Salvador, el art. 73 de la Constitución dirá que el sufragio es un deber (aunque el art. 72 también dice que es un derecho); en Guatemala, el art. 136 de la Constitución define el sufragio como derecho y deber; en Honduras, el art. 40 de la Constitución califica el sufragio como deber (la Ley Electoral de 20-4-1981 dirá exactamente que es "obligatorio") y el art. 44 de la misma Constitución dispondrá que "el sufragio es un derecho y una función pública"; en México, el art. 36 de la Constitución califica el voto popular como una obligación del ciudadano; en Panamá, el art. 129 de la Constitución señala que el voto es un derecho y un deber; en Paraquay, el art. 118 de la Constitución dirá que "el sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo"; en Perú, el art. 31 de la Constitución dispondrá que el voto es obligatorio; en República Dominicana, el art. 88 de la Constitución señala el carácter obligatorio del sufragio; en Venezuela, el art. 63 de la Constitución de 1999 dispone que "el sufragio es un derecho" y el art. 132 señala



que toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política"<sup>36</sup>.

### 2.2.10. El Derecho de Sufragio en el Derecho Electoral<sup>37</sup>

Es frecuente definir el derecho electoral como el conjunto de normas que desarrollan el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos y regulan el procedimiento y los sistemas para la elección. Una definición así no es incorrecta, por supuesto, pero sí incompleta, ya que excluye las normas reguladoras de las votaciones mediante las cuales el pueblo participa directamente en el ejercicio del poder público. Aunque el término "elecciones" está más inmediatamente conectado con el de "representación", no queda agotado en éste, ya que también hay actividad electoral en el referéndum. En estos últimos hay derecho de sufragio activo, aunque no, claro está, pasivo. Pero la condición de elector es común para votar eligiendo representantes o para optar por el sí o el no en una consulta popular.

Por lo anterior, aun con el inconveniente de ser muy descriptiva y poco sintética, sea más precisa como definición del derecho electoral la de "conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo y pasivo, de la organización de la elección, del sistema electoral, de las instituciones y organismos que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados". Como puede apreciarse, la totalidad del derecho electoral no tiene otro objeto que establecer las condiciones jurídicas del derecho de participación política de los ciudadanos,

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Dieter Nohlen, et al. (comps.), "Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina", comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson, 2° edic., México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007, pp. 170-172

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Dieter Nohlen, et al. (comps.), "Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina", Cit., pp. 178 y 179



tanto en su vertiente activa del derecho a participar mediante la emisión del voto como en su vertiente pasiva del derecho a acceder, mediante la elección popular, al ejercicio de cargos públicos. Y si en lugar de adoptarse el punto de vista del derecho subjetivo la observación se realiza desde la perspectiva del principio jurídico (que ambas facetas las tiene el sufragio), podría decirse que el derecho electoral no tiene otro objetivo que el de establecer las reglas estructurales básicas de la democracia.

No basta, desde luego, con la universalidad del sufragio para que éste sea democrático, tiene que haber también pluralismo político y neutralidad electoral del poder público. Sobre la base de esas consideraciones se ha desarrollado hoy el derecho electoral en todos los países democráticos, de manera que se ha formado una especie de derecho electoral común (o trasnacional) que obedece a unos mismos principios generales y que, por ello, se proyectan en todos los ordenamientos pertenecientes a la forma de Estado constitucional democrático de derecho. Tales principios son, esencialmente, la primacía del sistema representativo, la neutralidad de las organizaciones electorales, la libertad de presentación de candidaturas, la igualdad de oportunidades de los candidatos, la universalidad, igualdad, libertad y secreto del sufragio y, en fin, la judicialización del sistema de controles y de verificación de la regularidad de la elección.

## 2.2.11. Sufragio Activo y Pasivo

La totalidad del derecho electoral no tiene otro objeto que establecer las condiciones jurídicas del derecho de participación política de los ciudadanos, tanto en su vertiente activa del derecho a participar mediante la emisión del voto como en su vertiente pasiva del derecho a acceder, mediante la elección popular, al ejercicio de cargos públicos. Sobre la base de esas consideraciones se ha desarrollado hoy el derecho electoral en todos los países democráticos, de



manera que se ha formado una especie de derecho electoral común que obedece a unos mismos principios generales y que, por ello, se proyectan en todos los ordenamientos pertenecientes a la forma de Estado constitucional democrático de derecho. Tales principios son, esencialmente, la primacía del sistema representativo, la neutralidad de las organizaciones electorales, la libertad de presentación de candidaturas, la igualdad de oportunidades de los candidatos, la universalidad, igualdad, libertad y secreto del sufragio y, en fin, la judicialización del sistema de controles y de verificación de la regularidad de la elección.

### Sufragio Activo.

Se puede definir el derecho de sufragio activo como el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección, o más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren. Se trata, obviamente, de un derecho y, en principio, como tal, debiera ser de libre ejercicio, pero en la inmensa mayoría de los países latinoamericanos se define también (por la Constitución o las leyes) como un deber, es decir, de obligatorio ejercicio. Ya en otro lugar de esta obra, en "Derecho de sufragio: principio y función", se ha llamado la atención sobre la incongruencia que se deriva de configurar al mismo tiempo una institución jurídica como derecho y como deber. Allí se ha señalado que quizá se explica por haberse acentuado en exceso la dimensión objetiva o institucional del derecho de sufragio, lo que puede redundar en un peligro para su indeclinable dimensión subjetiva (que es la que, verdaderamente, como a todo derecho, debiera caracterizarle). No nos extendemos más sobre el problema, ya que en esta obra hay un trabajo específico sobre "el voto obligatorio". En adelante,



examinaremos, pues, el derecho de sufragio en su faceta de derecho y no de obligación. Para ello comenzaremos por la titularidad del derecho<sup>38</sup>.

### **❖** Sufragio Pasivo.

Se podría definir el derecho de sufragio pasivo como el derecho individual a ser elegible para los cargos públicos. Sin embargo, puesto que para ser elegido primero hay que ser proclamado candidato, tal definición resulta incompleta y, por lo mismo, engañosa, pues en principio podría darse (y de hecho se da) la circunstancia de ser perfectamente elegible (por reunir los requisitos y no estar incurso en inelegibilidades) y, sin embargo, no poder usar del derecho por no reconocérsele al individuo la facultad de presentar candidaturas. De ahí que debiera acudirse a una definición más completa, entendiendo que el derecho de sufragio pasivo es el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos.

#### 2.2.12. Sistemas Electorales Subnacionales<sup>39</sup>

El cambio respecto del año 1994, es que ahora es más clara la preferencia por mandatos de cuatro años, y que han desaparecido los periodos menores de tres años o mayores de cinco. Es de esperar que los mandatos de los gobiernos subnacionales sean menores que los nacionales, la razón es que en las democracias modernas uno de los objetivos que se persigue es el de un alto grado de control sobre la gestión por parte de la población.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Dieter Nohlen; Daniel Zovatto; Jesús Orozco: "Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina", 1ra y 2da Edic., 1998 y 2007 México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, 2007, pp. 180.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Dieter Nohlen, et al. (comps.), "Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina", Cit., p. 345



El mecanismo básico para este control son las elecciones periódicas. Mientras más corto es el mandato, mayor control. En el ámbito nacional este objetivo tiende a verse equilibrado por la necesidad de asegurar una continuidad mínima para los planes y programas gubernamentales, lo cual se busca estableciendo periodos presidenciales relativamente largos. En lo local, la meta de la continuidad en las políticas públicas viene apuntalada por la posibilidad de reelección que usualmente no se da en América Latina en el plano nacional.

La reelección tiende a justificar periodos cortos, ya que permite mantener la continuidad de las políticas públicas en la medida en que así lo desee la población y, al mismo tiempo, incrementar el control popular mediante periodos cortos. Aunque con la Ley N° 30305 esta situación ha cambiado, pues la misma prohíbe la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes.

En cuanto al grado de participación de la población en la designación del jefe del ejecutivo local (carácter directo, semidirecto o indirecto de la elección), en Perú predomina la elección semidirecta. Esta categoría se refiere a los casos en los que una determinada población vota por una lista de candidatos al órgano legislativo (gobernador regional), y el cargo de jefe del ejecutivo local (alcalde) es ocupado por el primer candidato de la lista más votada.



## **CAPITULO III**

## III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de revisados los diversos postulados Teóricos sobre los conceptos básicos para abordar la temática de los efectos de la prohibición de la no reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes según Ley Nº 30305 en la Región Lambayeque, deviene en necesario analizar si la Ley mencionada se ajusta a la realidad para su aplicación. Motivo por el cual, se demostrará mediante las estadísticas institucionales que los candidatos que buscaron ser reelectos en elecciones regionales y locales en su minoría alcanzaba la reelección, pues a nivel democrático son los electores los que eligen a sus autoridades y los que evalúan si estos tienen la capacidad de poder gobernar.

Actualmente se continúa afrontando el debate sobre la Reelección de Gobernadores y Alcaldes, a poco más de 16 meses para las elecciones regionales y municipales 2018, que se realizarán el 07 de octubre del próximo año, motivo por el cual se reabre el debate sobre la reelección de autoridades regionales y municipales, que está prohibida desde marzo de 2015 mediante Ley Nº 30305. Ante ello, hay hasta cinco proyectos de ley en el Congreso, dos de los cuales piden una reelección inmediata, dos la ampliación de los mandatos de cuatro a seis años, y uno que permitiría aceptar una segunda gestión inmediata después de 2021. En ese contexto se puede observar que la Reforma Electoral es parte de la Agenda Legislativa, ya que si nos ponemos analizar los efectos de la Ley Nº 30305, no fue necesaria la promulgación de una Ley sobre la No reelección inmediata de los Gobernadores regionales y los Alcaldes.



Por tanto, Después de cuatro elecciones subnacionales consecutivas es posible tener una mejor idea de lo que viene sucediendo en los sistemas políticos regionales. Esto incluye la posibilidad de contar con evidencia suficiente para dar cuenta de los niveles de incumbencia y reelección de los presidentes regionales y alcaldes provinciales y distritales.

# 3.1. RESULTADOS SOBRE LOS EFECTOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADA MEDIANTE LEY N° 30305, QUE PROHÍBE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES

Generalmente, en los regimenes democráticos está prohibida paralelamente la reelección consecutiva de alcaldes y miembros del Congreso. Por el contrario, a nivel mundial, la reelección solo se encuentra presente en alguno de los niveles de gobierno, siendo propia de una normalidad democrática, por ello, esta figura jurídica funciona en los sistemas políticos más estables del orbe. Lo que denota que no es acorde con nuestra realidad la promulgación de la Prohibición a la Reelección Inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes según Ley Nº 30305, ante ello se analizará y demostrará los Efectos de esta Ley entorno al Gobernador Regional y sus Alcaldes Distritales y Provinciales en la Región Lambayeque, aplicando una Encuesta en base a nuestra realidad problemática planteada en la tesis, para ello se recolectará la muestra a los candidatos, electores, el Gobernador Regional y los Alcaldes en la Región Lambayeque.



## 3.1.1. RESULTADOS SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE DERECHOS E IMPEDIMENTO DE CONTINUIDAD DE PROYECTOS A LARGO PLAZO POR LEY 30305

## 3.1.1.1. RESULTADOS SOBRE LA EVALUACIÓN DEL PROPÓSITO QUE SE PERSIGUE CON LA LEY Nº 30305

Existe evidencia, que demuestra, que los alcaldes que apuestan por la reelección tienen menos probabilidad de caer en actos de corrupción, en comparación con los que ya no tienen posibilidad de reelegirse, además de que se mejora la calidad de la administración pública, sin embargo, la realidad aplicable en otros países no puede ser exportada a nuestra legislación pese a que no es acorde a nuestra realidad, deviniendo en innecesario.

Es necesario que se analicen los factores intrínsecos de nuestro país y se busque acoplar el modelo jurídico aplicable y más beneficioso para nuestra realidad. En ese sentido, pasaremos a explicar algunos argumentos y circunstancias que favorecen o niegan la implementación de la reelección en una república como la nuestra.

#### TABLA Nº 01

Cuadro sobre los resultados de los Efectos Positivos de la Prohibición de la Reelección de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, dispuesta por la Ley N° 30305



EFECTOS POSITIVOS	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	%
Más oportunidad para otros candidatos	20	54%
Reduce la corrupción e impide las ventajas electorales	7	19%
Fortalece la gobernabilidad democrática	5	14%
Fortalece la participación ciudadana	2	5%
Todas las anteriores	3	8%
TOTAL	37	100%

**GRAFICO Nº 1** 

RESULTADOS EN PORCENTAJE SOBRE LOS EFECTOS POSITIVOS DE LA PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES, DISPUESTA POR LA LEY N° 30305



FUENTE: Elaboración Propia



### TABLA Nº 02

Cuadro sobre los resultados de los Efectos Negativos de la Prohibición de la Reelección de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, dispuesta por la Ley N° 30305

EFECTOS NEGATIVOS	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	%
Se pone límites a la democracia.	5	14%
No disminuye la corrupción	8	22%
Impide la continuidad de buenos líderes políticos	4	11%
Inejecución de proyectos a largo y mediano plazo	8	22%
Todas las anteriores	12	32%
TOTAL	37	100%

**GRÁFICO Nº 2** 

RESULTADOS EN PORCENTAJE SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES, DISPUESTA POR LA LEY N° 30305



FUENTE: Elaboración Propia



### 3.1.1.2. RESULTADOS SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Sobre esta materia, algunos especialistas opinan, que "la reelección inmediata provocaría el aumento de dichas prácticas, por lo que antes de pensar en una reelección habría que erradicar estos vicios del sistema política (...) cierto es que en los países con democracias estables como el caso de Francia e Inglaterra, la reelección inmediata es permitida, sin embargo, la cultura política es diferente a la nuestra, así como el ámbito económico donde se desarrollan. Por estas razones, en estos países el tema no es aún abordado", lo cual podría tomarse en nuestra realidad, que en muchos casos la reelección de autoridades políticas se ha pervertido, como una práctica monopólica de poder que atenta contra la gobernabilidad del país.

El sistema democrático en nuestro país, se sustenta en la soberanía popular de poder elegir a nuestras autoridades nacionales, regionales y locales. Sin embargo, no ha quedado demostrado el efecto negativo que tiene el proceso de reelecciones inmediatas en muchas de las autoridades del país, lo cual no constituye un constante riesgo de concentración y permanencia en el poder, ya que son minoría los candidatos que han logrado ser reelectos.

Explicando todo lo anterior, es preciso reconocer que la alternancia en el Gobierno es un elemento esencial de la democracia. La continuidad indefinida en los cargos de autoridades políticas, aún en los casos de un proceso electoral libre y sin fraude, constituye un factor negativo y distorsionante para la gobernabilidad, ya que el continuismo indefinido genera peligrosos elementos personalistas y



autocráticos que afectan negativamente la existencia de una democracia real.

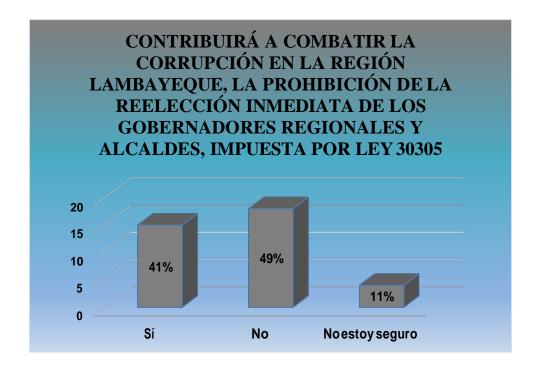
No obstante, si bien nuestra democracia es débil, esta Ley no ha ayudado a fortalecerla ni mucho menos a fortalecer el sistema político o erradicar la corrupción (VER GRAFICO Nº 3).

Del análisis expuesto podemos colegir que la implementación de la no reelección inmediata en nuestro país no ha contribuido con la gobernabilidad, pues nos encontramos en una democracia debilitada, que requiere el establecimiento de reglas excepcionales, que permitan hacer madurar la clase política de nuestro país, siendo recientemente la única Ley aplaudible sobre la imprescriptibilidad del delito de corrupción de funcionarios, la cual ya se encuentra aprobada. Siendo demostrado mediante los resultados de la encuesta aplicada a los candidatos, electores, el Gobernador Regional y los Alcaldes en la Región Lambayeque.

## **GRAFICO Nº 3**

RESULTADO DE PORCENTAJE SOBRE SI CONTRIBUIRÁ A COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE, LA PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES, IMPUESTA POR LEY 30305





## 3.1.2. RESULTADOS DE ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES QUE BUSCARON SER REELECTOS

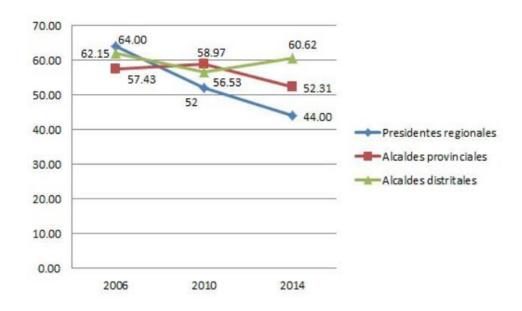
## 3.1.2.1. RESULTADOS SOBRE EL NIVEL DE ACEPTACIÓN DE ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE QUE BUSCARON SER REELECTOS DEL AÑO 2006, 2010 Y 2014

Con relación al primero de estos temas (**VER GRÁFICO 4**), lo primero que llama la atención es la significativa disminución de presidentes regionales que intentaron ser reelectos para un subsiguiente periodo en las elecciones de 2010 y 2014. Mientras que para las elecciones regionales de 2006 casi dos de cada tres presidentes regionales buscaron ser reelectos para un nuevo periodo de cuatro años, para las elecciones de 2014 solo dos de cada cinco presidentes regionales que estaban terminando sus mandatos tentaron una reelección.



## **GRÁFICO Nº 4**

## RESULTADOS DEL PORCENTAJE DE AUTORIDADES SUBNACIONALES QUE BUSCARON SER REELECTAS PARA UN SIGUIENTE PERIODO (2006-2014)



Fuente: JNE-Infogob.

Por el contrario, esta situación es muy diferente para los alcaldes distritales y provinciales. Entre los primeros, la tasa de incumbencia se ha mantenido bastante estable durante este periodo. Así, alrededor de dos de cada tres alcaldes distritales trató de ser reelecto en 2006, 2010 y 2014. En el caso de los alcaldes provinciales, se observa una ligera disminución en la tasa de incumbencia si se comparan 2006 y 2014. No obstante, en las últimas elecciones municipales, uno de cada dos alcaldes provinciales tentó la reelección.

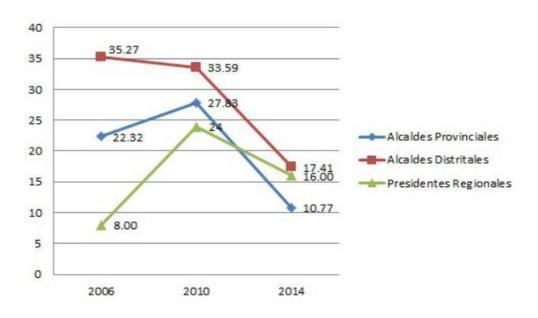
Como se ha mencionado anteriormente, una cosa es el interés por ser reelecto y otra es la reelección efectiva. En el caso de la reelección de autoridades



subnacionales (presidentes regionales, alcaldes provinciales y distritales), lo más saltante es la fuerte disminución en el porcentaje de estas autoridades que han tenido la posibilidad de permanecer en el cargo más de un mandato (VER GRÁFICO Nº 5). Como resultado de las elecciones regionales y municipales de 2014, de las autoridades elegidas, solo 17% de los alcaldes distritales vienen de un periodo anterior. En el caso de los presidentes regionales, solo 16% de ellos está por iniciar un segundo mandato consecutivo. Y en el caso de los alcaldes provinciales, solo alrededor de 10% de ellos está permaneciendo en el cargo.

## **GRÁFICO Nº 5**

## RESULTADOS DEL PORCENTAJE DE AUTORIDADES SUBNACIONALES REELECTAS (2006-2014)



Fuente: JNE-Infogob.

Claramente las últimas tasas de reelección son muy inferiores a las que se observaron en 2010. En esa oportunidad, casi uno de cada tres



alcaldes distritales y provinciales permaneció en el cargo para un siguiente periodo. Básicamente la Ley Nº 30305 se centra solo en una minoría elegida por la ciudadanía, pues no son muchos los candidatos reelectos, cuando deberían promulgar otras leyes que fortalezcan tanto la estabilidad política y de gestión como la participación de los electores. En democracia no hay peores leyes que las innecesarias. Tensan gratuitamente la sociedad, no resuelven ningún problema.

Finalmente, otro aspecto que no debe pasarse por alto son las fuertes variaciones que se registran de una elección a otra en relación con las tasas efectivas de reelección de presidentes regionales y alcaldes provinciales y distritales. Mientras que en el caso de la incumbencia los cambios tienden a ser bastante moderados, la situación es radicalmente diferente en relación con las tasas de reelección. Dicho de otro modo, mientras el interés de presidentes regionales y alcaldes provinciales y distritales tiende a no variar mucho de una elección a otra, lo mismo no sucede con las preferencias de los votantes. Una forma adicional para dar cuenta de lo que viene sucediendo con las tasas de incumbencia y reelección de las autoridades peruanas en ámbitos subnacionales pasa por calcular el número de periodos o veces que habían estado previamente en un cargo similar los alcaldes provinciales y distritales electos en 2014.

En el caso de los alcaldes provinciales, casi cuatro de cada cinco lo son por primera vez, y solo algo menos de 20% había sido alcalde provincial en el pasado. En el caso de los alcaldes distritales, dos de cada tres llega a ese cargo por primera vez y casi 30% ha sido una o dos veces alcaldes distrital en el pasado. De este modo, tenemos a partir de los resultados de las elecciones de 2014 una mayoría de alcaldes provinciales y



distritales elegidos que está accediendo a esos cargos por primera vez, logrando una minoría la reelección.

ELECCIÓN REGIÓN LAMBAYEQUE - 2014					
	ALCALDES PROVINCIALES	Total	ALCALDI DISTRITAI		Total
Alcaldes Provinciales que buscaron Re-Elección	3	3	que buscaron Re-Elección	29	35
Alcaldes Provinciales que fueron Re- Electos	0		que fueron Re- Electos	10	

Los resultados de las últimas elecciones revelan también que hay algunos casos en donde la distancia entre un alto interés de parte de las autoridades subnacionales (especialmente alcaldes provinciales y distritales) para mantenerse en el cargo, no obstante, la no efectiva reelección se ha visto disminuida ya que son pocos los que consiguieron reelegirse. No deja de ser llamativo que dentro de este grupo de alcaldes reelegidos se encuentren regiones donde hay presidentes regionales o alcaldes provinciales actualmente investigados por casos de corrupción. Aparte de la posibilidad de que los electores hayan castigado de manera severa a las autoridades regionales y municipales que buscaban una reelección a modo de reacción o prevención frente a los casos de corrupción política, queda



pendiente indagar qué otras razones podrían estar detrás de la importante disminución de las tasas de reelección en 2014.

3.2. RESULTADOS SOBRE LA LIMITACIÓN DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES E IMPEDIMENTO EN LA CONTINUIDAD DE
PROYECTOS A LARGO PLAZO DE LAS GESTIONES ANTERIORES

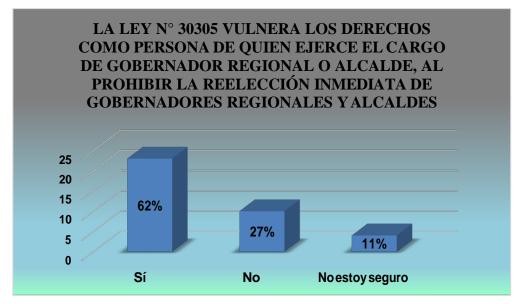
Situación actual de los Candidatos y Electores, ante la restricción de ciertos derechos constitucionales e impedimento en la continuidad de proyectos a largo plazo en la Región Lambayeque de la Prohibición a la Reelección Inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes según Ley N° 30305.

- 3.2.1. RESULTADOS SOBRE LA LIMITACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES
  - ➤ RESULTADOS DE LA LEY Nº 30305 Y SU LIMITACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

#### **GRAFICO Nº 7**

PORCENTAJE SOBRE SI LA LEY N° 30305 VULNERA LOS DERECHOS COMO PERSONA DE QUIEN EJERCE EL CARGO DE GOBERNADOR REGIONAL O ALCALDE, AL PROHIBIR LA REELECCIÓN INMEDIATA DE GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES





FUENTE: Elaboración Propia

### **GRAFICO Nº 8**

PORCENTAJE SOBRE SI LA PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y DE LOS ALCALDES RESTRINGEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES TANTO DE LOS CANDIDATOS COMO LOS ELECTORES





FUENTE: Elaboración Propia

## 3.2.2. RESULTADOS SOBRE PROYECTOS DE GOBIERNOS LOCALES A LARGO PLAZO PARALIZADOS POR CAMBIO DE GESTIÓN.

## 3.2.2.1. RESULTADOS SOBRE LOS PROYECTOS PARALIZADOS SEGÚN GOBIERNO NACIONAL Y REGIONAL DE LAMBAYEQUE

A nivel de gobiernos regionales, Cusco y Apurímac lideran la lista de obras inconclusas; mientras que, a nivel de gobierno nacional, figuran el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (Agro Rural).

Con mayor frecuencia, los proyectos paralizados estaban destinados a mejorar el transporte, el saneamiento y la educación de la población de menores recursos económicos. Al no haberse concretado las obras, no se ha logrado el impacto social y económico esperado, pese a las fuertes sumas de dinero desembolsadas. La Región Lambayeque presentó como 8 proyectos paralizados al año 2014, actualmente el Gobierno Regional de Lambayeque registra 43 proyectos paralizados y 1771 proyectos paralizados a Nivel Nacional al año 2017.

## TABLA Nº 04

## Cuadro sobre los resultados de Obras Paralizadas en la Región Lambayeque del 2014 y el 2017

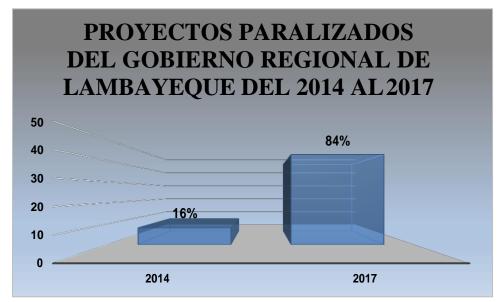
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	Nº DE OBRAS PARALIZADAS	%
2014	8	16%
2017	43	84%



FUENTE: INFOBRA - Elaboración Propia

### **GRAFICO Nº 6**

## PORCENTAJE DE OBRAS PARALIZADAS EN EL GOBIERNO REGIONAL SEGÚN AÑO 2014 Y 2017



FUENTES: INFOBRAS e INFOMAPA de la Contraloría

Los gobiernos locales concentran siete de cada diez de estos proyectos inconclusos, los cuales cuentan con un presupuesto aprobado de más de S/. 999 millones.

## 3.2.2.2. RESULTADOS SOBRE LOS PROYECTOS DE GOBIERNO REGIONAL Y LOCAL A LARGO PLAZO PARALIZADOS POR CAMBIO DE GESTIÓN.

El estigma de las "obras emblemáticas". Ese parece seguir siendo el principal peso a cargar para la gestión del gobernador regional de



Lambayeque, <u>Humberto Acuña</u> Peralta, a pocas semanas de terminar los primeros 12 meses de su segundo periodo en el poder.

Y es que si bien, durante el 2015, se habría cumplido con ejecutar una serie de obras en diversos distritos lambayecanos, algunas de ellas, consideradas de mayor envergadura, no han podido salvarse de los cuestionamientos, tanto nuevos como arrastrados desde años anteriores.

No obstante, tal vez el punto más criticado a la gestión de Acuña Peralta sigue siendo el relacionado con las obras "emblemáticas". Por un lado, proyectos como el de la avenida Chiclayo, que, si bien ya presentaba problemas, a la fecha se encuentra en un segundo proceso de arbitraje con la empresa constructora, luego de que el GRL perdiera en una primera ocasión.

Pero, además, se cuentan aquí otros casos que fueron comentados durante el 2015: Los trabajos de saneamiento en Villa Hermosa (José Leonardo Ortiz), la Compañía de Bomberos de Monsefú, la prolongación de la avenida Bolognesi y el Paseo Yortuque. Estas dos últimas obras, cabe mencionar, fueron inauguradas en marzo de este año.

En cuanto a Villa Hermosa, en el mes de junio del 2015 se informó que los pozos construidos como parte de los trabajos habrían ocasionado un millonario perjuicio económico, según el mismo Órgano de Control Institucional de la entidad.

Los cuestionamientos más recientes de Diciembre 2015 tienen que ver con la obra de la carretera Pomalca-Saltur-Sipan-Pampagrande, de más de 30 millones de soles, la cual se mencionó que fue iniciada sin contar con supervisión.

#### TABLA Nº 05

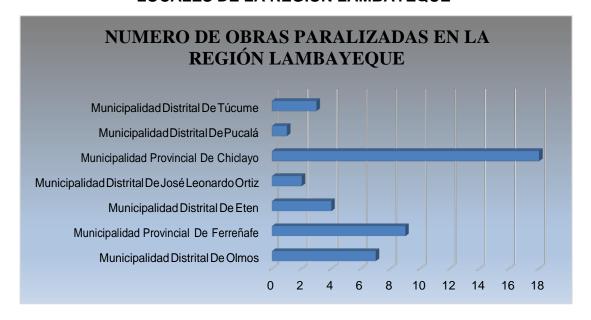


## CUADRO NUMERO DE OBRAS PARALIZADAS EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE POR GOBIERNO LOCAL

ENTIDADES CON OBRAS PARALIZADAS	Nº DE OBRAS	%
Municipalidad Distrital De Olmos	7	16%
Municipalidad Provincial De Ferreñafe	9	20%
Municipalidad Distrital De Eten	4	9%
Municipalidad Distrital De José Leonardo Ortiz	2	5%
Municipalidad Provincial De Chiclayo	18	41%
Municipalidad Distrital De Pucalá	1	2%
Municipalidad Distrital De Túcume	3	7%
TOTAL	44	100%

Fuente: Portal INFOBRAS - Contraloría General de la República

## GRAFICO № 9 PORCENTAJE DE LAS OBRAS PARALIZADAS EN LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE



A Diciembre 2016, luego de la entrada en vigencia de la Ley Nº 30305, vemos que Según el Sistema Nacional de Información de Obras públicas



(INFOBRAS) de la Contraloría General de la República, en la región Lambayeque el 85% de 888 obras finalizadas con una inversión de 2 mil 257 millones 653,548 soles, no han sido liquidadas. Lo que denota la ineficiencia de esta Ley, pues la corrupción continúa y se hace cada día más notable.

Y son las municipalidades provinciales y distritales, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque (Epsel) y el Gobierno Regional de Lambayeque (GRL), las principales unidades ejecutoras de obras de infraestructura (colegios, pistas, veredas, locales comunales); así como viales (puentes, carreteras) y saneamiento (agua potable y alcantarillado), en las que la corrupción.

De acuerdo a este aplicativo, son 752 obras valuadas en mil 964 millones 270 mil soles que no han sido liquidadas por las entidades públicas. Es decir, solo el 15% que representa a 136 obras por 293 millones 382 mil 718 soles han sido saneadas administrativa y económicamente.

Es preciso señalar que, en la región lambayecana, el Estado en los últimos años desembolsó 4 mil 291 millones 453 mil soles para ejecutar 1,316 obras, de las que se disgregan las obras finalizadas; además de las 395 obras paralizadas por mil 891 millones 671 mil soles.

En el comparativo con siete regiones del norte del país, Lambayeque se ubica en el quinto lugar, superando en presupuesto a Amazonas y Tumbes. Guevara Altamirano subrayó que estos resultados permitirán seleccionar las auditorías a realizarse en el 2017 en las diferentes instituciones estatales.



## **CAPITULO IV**

## IV. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

## 4.4. ANALISIS SOBRE LOS EFECTOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADA MEDIANTE LEY N° 30305, QUE PROHÍBE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES

Se analizará y demostrará la situación actual de los Efectos de esta Ley entorno al Gobernador Regional y sus Alcaldes Distritales y Provinciales en la Región Lambayeque, aplicando una Encuesta en base a nuestra realidad problemática planteada en la tesis, para ello se recolectará la muestra de los encuestados: Candidatos, electores, el Gobernador Regional y los Alcaldes en la Región Lambayeque.

## 4.4.1. ANALISIS DE LOS EFECTOS POSITIVOS DE LA PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES, DISPUESTA POR LA LEY N° 30305

EFECTOS POSITIVOS	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	%
Más oportunidad para otros candidatos	20	54%
Reduce la corrupción e impide las ventajas electorales	7	19%
Fortalece la gobernabilidad democrática	5	14%
Fortalece la participación ciudadana	2	5%
Todas las anteriores	3	8%
TOTAL	37	100%



De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los 37 Encuestados, 20 de ellos han optado por resaltar que el efecto positivo de la Ley Nº 30305 es que da más oportunidad para otros candidatos, estas respuestas nos dejan como resultado al 54%; asimismo, 7 encuestados dicen que el efecto positivo de la Ley Nº 30305 es que reduce la corrupción e impide las ventajas electorales dando un 19%, otros 5 encuestados dicen que el efecto positivo de la Ley Nº 30305 es que fortalece la gobernabilidad democrática, dando como resultado un 14%, así también, 2 encuestados afirman que el efecto positivo de la Ley Nº 30305 es fortalecer la participación ciudadana, dando un 5%, por otro lado, 3 de los Encuestados respondieron que el efecto positivo de la Ley Nº 30305 es todas las anteriores, dando un 8%.

## 4.4.2. ANÁLISIS SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES, DISPUESTA POR LA LEY N° 30305

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	%
Se pone límites a la democracia.	5	14%
No disminuye la corrupción	9	24%
Impide la continuidad de buenos líderes políticos	4	11%
Inejecución de proyectos a largo y mediano plazo	12	32%
Todas las anteriores	7	19%
TOTAL	37	100%

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los 37 Encuestados, 12 de ellos han optado por resaltar que el efecto Negativo de



la Ley Nº 30305 es la inejecución de proyectos a largo y mediano plazo, estas respuestas nos dejan como resultado a 32%; asimismo, 9 encuestados dicen que el efecto negativo de la Ley Nº 30305 no disminuye la corrupción dando un 19%, otros 7 encuestados dicen que el efecto positivo de la Ley Nº 30305 es todas las anteriores, dando como resultado un 19%, así también, 5 encuestados afirman que el efecto negativo de la Ley Nº 30305 pone límites a la democracia, dando un 5%, por otro lado, 4 de los Encuestados respondieron que el efecto negativo de la Ley Nº 30305 es todas las anteriores, dando un 11%.

## 4.5. ANALISIS SOBRE LA LIMITACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES E IMPEDIMENTO EN LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS A LARGO PLAZO DE LAS GESTIONES ANTERIORES

Se analizará y demostrará la situación actual de la limitación de derechos constitucionales e impedimento en la continuidad de proyectos a largo plazo de las gestiones anteriores, aplicando una Encuesta en base a nuestra realidad problemática planteada en la tesis, para ello se recolectará la muestra de los encuestados: Candidatos, electores, el Gobernador Regional y los Alcaldes en la Región Lambayeque.

## 4.5.1. ANÁLISIS SOBRE SI LA LEY N° 30305 VULNERA LOS DERECHOS COMO PERSONA DE QUIEN EJERCE EL CARGO DE GOBERNADOR REGIONAL O ALCALDE, AL PROHIBIR LA REELECCIÓN DE ESTAS AUTORIDADES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	%
Sí	23	62%
No	10	27%



No estoy seguro	4	11%
TOTAL	37	100%

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los 37 Encuestados, 23 de ellos han optado por resaltar que la Ley N° 30305 si vulnera los derechos como persona de quien ejerce el cargo de Gobernador Regional o Alcalde, al prohibir la reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes, estas respuestas nos dejan como resultado a 62%; asimismo, 10 encuestados dicen que la Ley N° 30305 no vulnera los derechos como persona de quien ejerce el cargo de Gobernador Regional o Alcalde, dando un 27% como resultado, otros 4 encuestados dicen que No están Seguros si la Ley N° 30305 vulnera los derechos como persona de quien ejerce el cargo de Gobernador Regional o Alcalde dando como resultado un 11%.

# 4.5.2. ANÁLISIS SOBRE SI LA PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y DE LOS ALCALDES RESTRINGEN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES TANTO DE LOS CANDIDATOS COMO LOS ELECTORES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	%
Sí, porque según la Constitución tienen derecho a elegir y ser elegidos.	21	57%
No, porque los efectos de la Prohibición no transgreden ningún derecho		
constitucional	10	27%
Sí, porque la promulgación de la Ley es		
inconstitucional.	4	11%
No estoy seguro	2	5%
TOTAL	37	100%



De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los 37 Encuestados, 21 de ellos han optado por resaltar que la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes si restringen los derechos constitucionales tanto de los candidatos como los Electores porque según la Constitución tienen derecho a elegir y ser elegidos, estas respuestas nos dejan como resultado a 57%; asimismo, 10 encuestados dicen que la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes no restringen los derechos constitucionales tanto de los candidatos como los Electores porque los efectos de la Prohibición no transgreden ningún derecho constitucional dando un 27%, otros 4 encuestados dicen que la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes si restringen los derechos constitucionales tanto de los candidatos como los Electores porque la promulgación de la Ley es inconstitucional dando como resultado un 11%, así también, 2 encuestados afirman que No están Seguros que la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes restringen los derechos constitucionales tanto de los candidatos como los Electores, dando un 5%.

#### 4.6. PRUEBA DE HIPÓTESIS

Los resultados antes expuestos, demostraron que la Prohibición a la Reelección Inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes según Ley N° 30305 en la Región Lambayeque ocasionaron la inejecución de proyectos a largo y mediano plazo, pues si bien es cierto se han ejecutado obras a nivel local, pero no como debería ser y la responsabilidad recae en la gerencia regional de Infraestructura, sobre todo porque de todas las obras emblemáticas que se han hecho hasta ahora, no hay ninguna que se haya terminado completamente y que no tenga problemas. Y en los periodos del



2014 al 2017 la Región Lambayeque presentó como 8 proyectos paralizados al año 2014, actualmente el Gobierno Regional de Lambayeque registra 43 proyectos paralizados y 1771 proyectos paralizados a Nivel Nacional al año 2017. Siendo la inejecución de proyectos a largo y mediano plazo, uno de los mayores efectos negativos de la Prohibición de la Reelección de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, dispuesta por la Ley N° 30305, según la aplicación de la encuesta aplicada a los Candidatos, electores, el Gobernador Regional y los Alcaldes en la Región Lambayeque con un 32% como resultado. Otro de los efectos negativos demostrados mediante aplicación de encuesta es que la Ley N° 30305 vulnera los derechos como persona de quien ejerce el cargo de Gobernador Regional o Alcalde, al prohibir la reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes con un 62% de resultado, Por consiguiente, se logró demostrar que la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes si restringen los derechos constitucionales tanto de los candidatos como los Electores, dando como resultado un 57%.

#### CONCLUSIONES

1. En la medida que la prohibición de la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes, prohíbe la ejecución de las obras a largo plazo, es decir aquellos proyectos de mayor inversión, es posible que el panorama se de ésta reforma constitucional, no resulte del todo acertada como política de descentralización dado que por el momento, las perspectivas son negativas para la consolidación de gobiernos regionales y locales sólidos, con trayectoria política que tengan la intención de implantar grandes proyectos a largo plazo en favor de la comunidad.



- 2 Esta reforma constitucional, se ha enfocado en un debate político, dado el alto grado de corrupción y fracaso de los gobiernos regionales y locales detectados en los últimos años, y pese a que el fin de la reforma estaría centrada en un tema de control; sin embargo, termina afectado a la población, con la no ejecución de grandes obran es la región Lambayeque, así como en los gobierno locales de ésta región, por la no continuidad en la gestión de aquellas autoridades que verdaderamente se avocan a trabajar e impulsar grandes proyectos, que por cierto, por la magnitud de los mismos no culminarán en un periodo de cinco años, y dada la limitación a las autoridades a ser relegidos inmediatamente, tales obras se paralizaran y terminarán en el olvido.
- 3. Por otro lado, ya a manera de balance preliminar, queda pendiente remover aquella idea que se ha sostenido sobre el carácter estrictamente electoral de esta medida. Y no es que no se trate de una materia electoral, pues evidentemente lo es, sino que su impacto sobre el desarrollo de la descentralización y, en particular, sobre la autonomía política de los gobiernos regionales y locales, en conjunto con otras medidas, hace necesario un análisis más comprensivo, si es posible, al momento de adoptar una reforma como esta.
- 4. Por lo demás, el cambio en la denominación en el caso de los antes presidentes regionales, hoy gobernadores solo causa un gasto administrativo innecesario y genera confusión pues ya existen los gobernadores en el organigrama del Estado. De hecho, los gobernadores son una de las instituciones más antiguas en nuestro ordenamiento, presentes desde el Reglamento Provisional de San Martín de 1821, donde, curiosamente, se encontraban subordinados a los Presidentes de Departamento, que



evidentemente no causaron entonces la confusión que hoy se cree que pueden causar.

#### □ RECOMENDACIONES

- Adicionado a la prohibición de la reelección inmediata de los gobernadores regionales y locales, también se debería implementar otros elementos de los artículos reformados que posiblemente merecían reforma, como los referidos al sistema de gobierno regional, los controles internos y la representatividad de los consejos regionales.
- 2. En definitiva, también se debería impulsar una reforma que implique realzar cambios importantes que ataquen los problemas de fondo de nuestro sistema político, como la reforma electoral y de los partidos políticos, dentro de un sistema unificado sin dejar de considerar los posibles efectos en los procesos ya iniciados.
- 3. Personalmente, considero que se debería considerar como una mejor opción, en lugar de impedir la reelección de las autoridades regionales y locales, se debe plantear una reforma política que permita y garantice la elección de personas idóneas y capacitadas para ejercer el cargo de gobernadores regionales, alcaldes y de toda autoridad que es elegida por elección popular.



#### BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- 1) ARAGÓN TRELLES Jorge y INCIO CORONADO José Luis, "Elecciones Locales y Regionales 2014", Argumentos Revista de Análisis y Críticas, Lima, 2014.
- 2) BERNALES BALLESTERO E., "El Derecho Humano a la Participación Política", Artículo.
- 3) CIURLIZZA CONTRERAS Javier, "Apuntes sobre la Autonomía de los Gobiernos Regionales", recuperado el 03/08/2015 en: file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ApuntesSobreLaAutonomiaDeLosGobiernosRegionales-5110012.pdf
- 4) CASTILLO CÓRDOVA Luis Fernando, "Elementos de una Teoría General de los Derechos Constitucionales", Lima, 2003
- 5) Comisión Andina de Juristas, (citado en Bernales Ballesteros, "El Derecho Humano a la Participación Política", pág. 11) "Las tareas de la transición democrática", Serie: Democracia N° 1, Lima, 2001.
- 6) Comisión Andina de Juristas, (citado en Bernales Ballesteros, "El Derecho Humano a la Participación Política", pág. 11) "Protección de los derechos humanos: definiciones operativas", Lima, 1997.
- 7) CRUCES BURGA Alberto, "Impacto de la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes", Actualidad Constitucional. Recuperado el 23 de julio de 2015 en:https://www.academia.edu/12562709/Impacto\_de\_la\_Reforma\_Constitucional\_que\_proh%C3%ADbe\_la\_reelecci%C3%B3n\_inmediata\_de\_gobernadores\_regionales\_y\_alcaldes
- 8) Comisión de Constitución y Reglamento, Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nº 292/2011-CR, 1426/2012-CR, 2566/2014, 3318/2013-CR y 3404-2013-CR, que proponen reformar la Constitución prohibiendo la reelección inmediata de Presidentes y Vicepresidentes Regionales así como de Alcaldes. Véase: http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/DictamenesFuturo/FC3EE5DA34D8CE2505257CF400603CF3/\$FILE/CONSTITUCI%C3%93N\_292-2011-CR\_1426-2012-CR\_3318.3404-2013-CR\_2566-2014\_Text.Fav.Sust.Mayor%C3%ADa.pdf



- 9) CUEVAS GARCÍA María, (citado en Bernales Ballesteros, "El Derecho Humano a la Participación Política", pág. 11) "Derechos Humanos y Participación Política", véase: http://www.ucab.edu.ve/ucabnuevo/cdh/recursos/anexo2.doc.
- 10) CUEVAS GARCÍA María G., "Derechos Humanos y Participación Política", véase: http://w2.ucab.edu.ve/tl\_files/CDH/Lineastematicas/anexo2.pdf
- 11) Diario La República, "Autoridades regionales y municipales no podrán ir a la reelección inmediata", Edición Impresa el 06 de Marzo de 2015.
- 12) Diario de Debates del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2014, Sesión 14º, Lima, 2014. Véase: http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesP leno/05256D6E0073DFE905257D430052955C/\$FILE/PLO-2014-6.pdf
- 13) Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nº 292/2011-CR, 1426/2012-CR, 2566/2014, 3318/2013-CR y 3404-2013-CR, que proponen reformar la Constitución prohibiendo la reelección inmediata de Presidentes y Vicepresidentes Regionales así como de Alcaldes.
- 14) Fórum Solidaridad Perú, "Construyendo Ciudadanía Forjamos un País sin Corrupción", Conceptualizando la corrupción un aporte desde PSF, Impreso en Justprint S.A.C., Edición noviembre, 2006. Lima –Perú
- 15) GARCÍA BELAUNDE Domingo, "Las Constituciones del Perú", Lima, 2005.
- 16) Gaceta Jurídica, La Constitución Comentada, Tomo II, Primera Edición, Diciembre 2005, Lima Perú.
- 17) GARCÍA TOMA Víctor, "La teoría constitucional y el proceso de reforma constitucional en el Perú", Artículo.
- 18) GARCÍA CHÁVARRI Abraham, "Reforma constitucional sobre denominación y no reelección inmediata en Gobiernos Regionales y Locales", 2015, véase: http://www.parthenon.pe/columnistas/abraham-garcia-chavarri/reforma-constitucional-sobre-denominacion-y-no-reeleccion-inmediata-en-gobiernos-regionales-y-locales/



- 19) LENNIN Patricio, La reelección de los alcaldes no era la causa de la corrupción en el Perú, Notas De Prensa, 6 Marzo del 2015.
- 20) Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, véase: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30305.pdf.
- 21) Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 22) Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 23) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 24) MARZULLO CARRANZA Giuseppe, "Aproximaciones sobre la Ley que prohíbe la reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", Recuperado el 03/08/2015, de: http://www.ius360.com/publico/constitucional/aproximaciones-sobre-la-ley-que-prohibe-la-reeleccion-inmediata-de-autoridades-de-los-gobiernos-regionales-y-de-los-alcaldes/
- 25) MOLINA VEGA, José E. y PÉREZ BARALT C., "Participación política y derechos humanos", Revista IIDH N° 34-35, San José, 1995.
- 26) NOHLEN Dieter; ZOVATTO Daniel; OROZCO Jesús, "Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina", México, 2007
- 27) PEASE GARCÍA Henry y PEIRANO TORRIANI Giofianni. Reforma del Estado Peruano, Lima, 2008. Véase en: <escuela.pucp.edu.pe/gobierno/images/documentos/publicaciones/reforma.pdf>.
- 28) Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE), La reelección de los alcaldes no era la causa de la corrupción en el Perú, Lima, 2015. Véase: http://www.remurpe.org.pe/reeleccion-alcaldes-no-era-la-causa-corrupcion-peru/
- 29) Recuperado el 30 de Julio del 2015 de la página oficial del Ministerio de Justicias y Derechos Humanos, en http://www.minjus.gob.pe/corrupcion/anticorrupcion-estructuraorganizacional/



- 30) Recuperado el 30 julio del 2015, en: http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7872-%C2%BFc%C3%B3mo-la-ha-ido-a-la-reelecci%C3%B3n-presidencial-en-los-pa%C3%ADses-andinos.html
- 31) Recuperado por Giuseppe Marzullo en: http://elcomercio.pe/politica/actualidad/no-reeleccion-partido-castaneda-busca-interpretacion-unica-noticia-1798002
- 32) Recuperado por Giuseppe Marzullo en:http://doc.contraloria.gob.pe/reportes\_procuraduria\_publica/gespro\_in forme 2Semestre2013.pdf
- 33) Recuperado en: http://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/humberto-acuna-cuestionadas-obras-en-su-gestion-638791/
- 34) Sentencia recaída en el Expediente Nº 003-2005-PI/TC



## **ANEXOS**



(Para Gobernador Regional de Lambayeque)

## "Efectos de la Prohibición a la Reelección Inmediata del Gobernador Regional de Lambayeque Regional y Alcaldes"

- ¿Cree usted, que la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes restringen los derechos fundamentales tanto de los candidatos como los electores?
  - a. Sí, porque según la Constitución tienen derecho a elegir y ser elegidos.
  - No, porque los efectos de la Prohibición no transgreden ningún derecho constitucional
  - c. Sí, porque la promulgación de la Ley es inconstitucional.
  - d. No estoy seguro
- 2. ¿Considera usted que sus derechos como persona para ejercer el cargo de gobernador regional están siendo vulnerados con la Ley N° 30305?
  - a. Si
  - b. No
  - c. No Estoy Seguro
- 3. ¿Cree usted qué la prohibición de la reelección Inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, afecta Derechos Gubernamentales?
  - a. Sí, porque afecta la estabilidad política y de gestión
  - b. No, porque mejora la estabilidad política y de gestión
  - c. No Estoy Seguro
- 4. Desde su punto de vista, ¿Cuáles serían los efectos positivos de la prohibición de la reelección de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, dispuesta por la Ley N° 30305?
  - a. Más oportunidad para otros candidatos
  - b. Reduce la corrupción e impide las ventajas electorales
  - c. Fortalece la gobernabilidad democrática
  - d. Fortalece la participación ciudadana
  - e. Todas las anteriores



- 5. ¿Cuáles son los efectos negativos, para la comunidad, que genera la prohibición de reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes?
  - a. Se pone límites a la democracia.
  - b. No disminuye la corrupción
  - c. Impide la continuidad de buenos líderes políticos
  - d. Inejecución de proyectos a largo y mediano plazo
  - e. Todas las anteriores
- 6. ¿Considera usted, que la prohibición de la reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes, conduce a la cancelación de proyectos en perjuicio de la comunidad?
  - a. Si
  - b. No
  - c. No Estoy Seguro
- 7. ¿Cuáles serían los efectos, para la comunidad la prohibición de la reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes, que traería la cancelación de proyectos?
  - a. Reducción de obras de infraestructura
  - b. Reducción del empleo
  - c. Incremento de la pobreza
  - d. Incremento de la corrupción
  - e. Todas las anteriores
- 8. ¿Contribuirá a combatir la corrupción en la Región Lambayeque, la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, impuesta por Ley 30305?
  - a. Si
  - b. No
  - c. No Estoy Seguro



(Para Alcaldes Distritales y Provinciales) = 08

### "Efectos de la Prohibición a la Reelección Inmediata del Gobernador Regional de Lambayeque Regional y Alcaldes"

- ¿Cree usted, que la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes restringen los derechos fundamentales tanto de los candidatos como los electores?
  - a. Sí, porque según la Constitución tienen derecho a elegir y ser elegido.
  - No, porque los efectos de la Prohibición no transgreden ningún derecho constitucional
  - c. Sí, porque la promulgación de la Ley es inconstitucional.
  - d. No estoy seguro
- ¿Considera usted que sus derechos como persona para ejercer el cargo de Alcalde están siendo vulnerados con la Ley N° 30305, que prohíbe la reelección inmediata Alcaldes?
  - a. Si
  - b. No
  - c. No Estoy Seguro
- 3. ¿Cree usted qué la prohibición de la reelección Inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, afecta Derechos Gubernamentales?
  - a. Sí, porque afecta la estabilidad política y de gestión
  - b. No, porque mejora la estabilidad política y de gestión
  - c. No Estoy Seguro
- 4. Desde su punto de vista, ¿Cuáles serían los efectos positivos de la prohibición de la reelección de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, dispuesta por la Ley N° 30305?
  - a. Más oportunidad para otros candidatos
  - b. Reduce la corrupción e impide las ventajas electorales
  - c. Fortalece la gobernabilidad democrática
  - d. Fortalece la participación ciudadana
  - e. Todas las anteriores
- 5. ¿Cuáles son los efectos negativos, para la comunidad, que genera la prohibición de reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes?



- a. Se pone límites a la democracia.
- b. No disminuye la corrupción
- c. Impide la continuidad de buenos líderes políticos
- d. Inejecución de proyectos a largo y mediano plazo
- e. Todas las anteriores
- 6. ¿Considera usted, que la prohibición de la reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes, conduce a la cancelación de proyectos en perjuicio de la comunidad?
  - a. Si
  - b. No
  - c. No Estoy Seguro
- 7. ¿Cuáles serían los efectos, para la comunidad la prohibición de la reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes, que traería la cancelación de proyectos?
  - a. Reducción de obras de infraestructura
  - b. Reducción del empleo
  - c. Incremento de la pobreza
  - d. Incremento de la corrupción
  - e. Todas las anteriores
- 8. ¿Contribuirá a combatir la corrupción en la Región Lambayeque, la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, impuesta por Ley 30305?
  - a. Si
  - b. No
  - c. No Estoy Seguro



#### "Efectos en la Región Lambayeque de la Prohibición a la Reelección Inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes"

(Para Candidatos) = 10

- ¿Cree usted que la Ley N° 30305 vulnera los derechos como persona de quien ejerce el cargo de gobernador regional o alcalde, al prohibir la reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes?
  - a. Si
  - b. No
  - c. No Estoy Seguro
- 2. ¿Cree usted, que la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes restringen los derechos fundamentales tanto de los candidatos como los electores?
  - a. Sí, porque según la Constitución tienen derecho a elegir y ser elegido.
  - b. No, porque los efectos de la Prohibición no transgreden ningún derecho constitucional
  - c. Sí, porque la promulgación de la Ley es inconstitucional.
  - d. No estoy seguro
- 3. ¿Cree usted qué la prohibición de la reelección Inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, afecta Derechos Gubernamentales?
  - a. Sí, porque afecta la estabilidad política y de gestión
  - b. No, porque mejora la estabilidad política y de gestión
  - c. No Estoy Seguro
- 4. Desde su punto de vista, ¿Cuáles serían los efectos positivos de la prohibición de la reelección de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, dispuesta por la Ley N° 30305?
  - a. Más oportunidad para otros candidatos
  - b. Reduce la corrupción e impide las ventajas electorales
  - c. Fortalece la gobernabilidad democrática
  - d. Fortalece la participación ciudadana
  - e. Todas las anteriores



- 5. ¿Cuáles son los efectos negativos, para la comunidad, que genera la prohibición de reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes?
  - a. Se pone límites a la democracia.
  - b. No disminuye la corrupción
  - c. Impide la continuidad de buenos líderes políticos
  - d. Inejecución de proyectos a largo y mediano plazo
  - e. Todas las anteriores
- 6. ¿Considera usted, que la prohibición de la reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes, conduce a la cancelación de proyectos en perjuicio de la comunidad?
  - a. Si
  - b. No
  - c. No Estoy Seguro
- 7. ¿Cuáles serían los efectos, para la comunidad la prohibición de la reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes, que traería la cancelación de proyectos?
  - a. Reducción de obras de infraestructura
  - b. Reducción del empleo
  - c. Incremento de la pobreza
  - d. Incremento de la corrupción
  - e. Todas las anteriores
- 8. ¿Contribuirá a combatir la corrupción en la Región Lambayeque, la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, impuesta por Ley 30305?
  - a. Si
  - b. No
  - c. No Estoy Seguro



#### "Efectos en la Región Lambayeque de la Prohibición a la Reelección Inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes"

(Para Electores) = 18

- 1. ¿Cree usted que la Ley N° 30305 vulnera los derechos como persona de quien ejerce el cargo de gobernador regional o alcalde, al prohibir la reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes?
  - a. Si
  - b. No
  - c. No Estoy Seguro
- 2. ¿Cree usted, que la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes restringen los derechos fundamentales tanto de los candidatos como los electores?
  - a. Sí, porque según la Constitución tienen derecho a elegir y ser elegidos.
  - No, porque los efectos de la Prohibición no transgreden ningún derecho constitucional
  - c. Sí, porque la promulgación de la Ley es inconstitucional.
  - d. No estoy seguro
- 3. ¿Cree usted qué la prohibición de la reelección Inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, afecta Derechos Gubernamentales?
  - a. Sí, porque afecta la estabilidad política y de gestión
  - b. No, porque mejora la estabilidad política y de gestión
  - c. No Estoy Seguro
- 4. Desde su punto de vista, ¿Cuáles serían los efectos positivos de la prohibición de la reelección de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, dispuesta por la Ley N° 30305?
  - a. Más oportunidad para otros candidatos
  - b. Reduce la corrupción e impide las ventajas electorales
  - c. Fortalece la gobernabilidad democrática
  - d. Fortalece la participación ciudadana
  - e. Todas las anteriores



- 5. ¿Cuáles son los efectos negativos, para la comunidad, que genera la prohibición de reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes?
  - a. Se pone límites a la democracia.
  - b. No disminuye la corrupción
  - c. Impide la continuidad de buenos líderes políticos
  - d. Inejecución de proyectos a largo y mediano plazo
  - e. Todas las anteriores
- 6. ¿Considera usted, que la prohibición de la reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes, conduce a la cancelación de proyectos en perjuicio de la comunidad?
  - a. Si
  - b. No
  - c. No Estoy Seguro
- 7. ¿Cuáles serían los efectos, para la comunidad la prohibición de la reelección inmediata de Gobernadores Regionales y Alcaldes, que traería la cancelación de proyectos?
  - a. Reducción de obras de infraestructura
  - b. Reducción del empleo
  - c. Incremento de la pobreza
  - d. Incremento de la corrupción
  - e. Todas las anteriores
- 8. ¿Contribuirá a combatir la corrupción en la Región Lambayeque, la prohibición de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes, impuesta por Ley 30305?
  - a. Si
  - b. No
  - c. No Estoy Seguro



#### GUÍA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TEMA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Efectos de la restricción de Derechos Personales con la Ley N° 30305	Población de la Región de Lambayeque	Encuesta	Cuestionario
	Gobernador Regional y municipalidades	Encuesta	Cuestionario
Efectos de la restricción de Derechos Gubernamentales con la Ley N° 30305	Gobernador Regional y Alcaldes de la Regional de Lambayeque	Encuesta	Cuestionario
Efectos de la restricción de Derechos Comunales con la Ley N° 30305	Población de la Región Lambayeque	Encuesta	Cuestionario
		Encuesta	Cuestionario
Efectos de la restricción de Derechos Sociales con la Ley N° 30305	Gobernador Regional de Lambayeque	Encuesta	Cuestionario
	Población de la Región de Lambayeque	Encuesta	Cuestionario
Efectos Comunales de la cancelación de proyectos con la Ley N° 30305	Gobernador Regional de Lambayeque	Encuesta	Cuestionario
Efectos negativos de la prohibición de la reelección inmediata de Alcaldes con la Ley N° 30305	Alcaldes Distritales	Encuesta	Cuestionario
	Alcaldes Provinciales	Encuesta	Cuestionario
Efectos negativos de la prohibición de la reelección inmediata de Gobernadores Regionales con la Ley N° 30305	Gobernador Regional de Lambayeque	Encuesta	Cuestionario



#### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### **TEMA**:

Efectos de la Prohibición a la Reelección Inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes según Ley N° 30305 en la Región Lambayeque

#### **PROBLEMA:**

¿Produciría Algún Efecto Positivo o Negativo La Reforma Constitucional Realizada Mediante Ley N° 30305 Que Prohíbe La Reelección Inmediata De Los Gobernadores Regionales Y De Los Alcaldes En La Región Lambayeque?

#### **HIPÓTESIS**:

Si, Produciría tanto Efecto Positivo como Negativo cuando se prohíbe la reelección inmediata del Gobernador Regional y Alcaldes en la Región Lambayeque mediante Ley N° 30305.

#### **OBJETIVO GENERAL:**

**Identificar** los efectos de la reforma constitucional realizada mediante Ley N° 30305, que prohíbe la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes en la Región Lambayeque.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICO:**

- Analizar los efectos de la prohibición a la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes establecida en la Ley N° 30305 en la Región Lambayeque.
- Estudiar los posibles efectos de la reforma constitucional realizada mediante Ley N° 30305 que prohíbe la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y Alcaldes en la Región Lambayeque.
- **Determinar** los posibles efectos del impedimento de la reelección inmediata de los Gobernadores Regionales y de los Alcaldes en la legislación comparada.

#### **VARIABLES**



VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	INDICES
VI - Efectos de la Reforma Constitucional aprobada mediante Ley Nº 30305 que prohíbe la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes	- Evaluación de la prohibición de la relección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales	. Propósito que se persigue con la Ley N <sup>a</sup> 30305	. Eliminación de la corrupción.
	- Alcaldes y Gobernadores Regionales que buscaron ser Reelectos	Nivel de Aceptación de Gobernadores Regionales y Alcaldes en la Región Lambayeque	. En el año 2006 . En el año 2010 . En el año 2014
V.D	- Limitación de derechos constitucionales	- Limitación del derecho a elegir y ser elegido	
Limitación de derechos constitucionales e impedimento en la continuidad de proyectos a largo plazo de las gestiones anteriores	- Impedimento en la continuidad de proyectos a largo plazo de las gestiones anteriores -Proyectos de Gobiernos Locales a largo plazo paralizados por	- Proyectos emblemáticos a Nivel Nacional, Regional y Local.  - Proyectos del gobierno regional y local a largo plazo paralizados por	- Evaluación de prioridad de derechos contenidos en la Ley Nº 30305 y la Constitución Política.
	cambio de Gestión.	cambio de Gestión	





## **Diario Correo**

**TEMAS** 

## <u>Lambayeque</u>

## Aumentan obras paralizadas en Lambayeque: de 28 a 35 en el 2016

De acuerdo al portal Infobras de la Contraloría, Olmos y Pimentel son los distritos que más obras tienen en espera de ser continuadas. Mayoría de trabajos son de saneamiento y han permanecido estáticos desde inicios del presente año





Aumentan obras paralizadas en Lambayeque: de 28 a 35 en el 2016 **06 de Diciembre del 2016 - 08:43** » Textos: Luis Camasca » Fotos: Correo

De mal en peor. De las mil 510 obras públicas que registra el portal Infobras de la Contraloría General de la República, 35 aparecen actualmente como paralizadas, una cifra que no llamaría tanto la atención si no fuera porque, antes de culminar el primer semestre del 2016, la cantidad no llegaba a los 30 proyectos, en la región **Lambaveque**.

No obstante, llama también la atención que la gran mayoría de los trabajos que se encontraban estáticos por aquellos meses, son también los que aparecen en esta relación actualizada. El porcentaje más grande, además, se lo siguen llevando las obras de saneamiento, mientras que el monto comprometido, en total, supera los 144 millones 216 mil soles.

**PENDIENTE**. De acuerdo a la información del portal, el distrito que todavía presenta el mayor número de obras paralizadas sigue siendo Olmos, con un total de 6 proyectos de saneamiento básico rural para caseríos.

Cabe indicar que todas estas obras fueron iniciadas durante el 2013, no obstante, todas ellas habrían quedado en el aire en medio de una larga lista de irregularidades detectadas en el proceso. Las seis obras suman más de 73 millones 718 mil soles y, curiosamente, todas presentan un avance superior al 60%.

Más de 140 caseríos seguirían así a la espera de que se culminen obras como la "Instalación, ampliación y mejoramiento del sistema de saneamiento básico rural (agua potable y letrinas en 30 caseríos del noroeste de la ciudad de Olmos", valorizada en 19 millones 552 mil 024 soles y que estuvo a cargo del Consorcio Ejecutor Olmos.

Para conocer más al respecto y saber lo que sucederá con estas obras en el futuro, Correo buscó comunicarse con algún representante de la Municipalidad Distrital de Olmos.



Sin embargo, el alcalde Juan Mío Sánchez tenía el celular apagado y, pese a insistir, no se pudo obtener respuesta. A su vez, el responsable del área de Obras Urbano y Rural, José Montoya Saavedra, en comunicación telefónica señaló que no podía dar ningún tipo de declaración por dicho medio.

Cabe señalar que, en su momento, el alcalde Juan Mío anunció que se realizaría un proyecto de construcción de redes de agua y alcantarillado en los caseríos de la zona rural de Olmos, para lo cual se firmaría un convenio con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

MÁS PROYECTOS. El distrito que sigue en la lista como uno de los que más obras paralizadas presenta es el de Pimentel: tres de dichos trabajos están a cargo del municipio pimenteleño y uno más se encuentra en manos de la Entidad Prestadora del Servicio de Saneamiento de Lambayeque (Epsel).

En este último caso, se trata de la instalación de redes de alcantarillado en varias manzanas del pueblo joven Nuevo Cerropón, que pese a tener un valor de 67 mil 264.12 soles, presenta, según Infobras, un avance de apenas el 15% hasta la fecha.

En cuanto a los trabajos que dependen de la comuna de Pimentel, está el mejoramiento de la transitabilidad peatonal en varias calles del sector Victoria Viuda de Dallorso; mejoramiento y renovación del saneamiento en la urbanización La Plata; y también la instalación de red de alcantarillado y conexiones domiciliarias en el asentamiento humano Sagrado Corazón de Jesús y la ampliación Molina Alta. Volviendo a la lista general, tenemos que Ferreñafe y Túcume siguen en la lista con 3 obras paralizadas cada una, aunque, en el primer caso, se cuenta una obra a cargo del Proyecto Especial Olmos Tinajones (Peot). Asimismo, con dos obras en esta situación se encuentran: José Leonardo Ortiz, Ciudad Eten, San José (que destaca por el valor de su obra de saneamiento paralizada, por más de 31 millones 782 mil soles), Zaña y, finalmente, Incahuasi.



Con una sola obra paralizada se encuentran: Mórrope, Pucalá, Mochumí, Puerto Eten, Mesones Muro, Santa Rosa, Cayaltí y Salas.

Finalmente, se encuentran los trabajos de "Construcción de defensas ribereñas en los márgenes del río Reque, en los distritos de Ciudad Eten y Monsefú", ejecutada por la Gerencia Regional de Agricultura.

**PREOCUPACIÓN**. Sobre el tema, el decano del Colegio de Ingenieros de **Lambayeque** (CIL), Carlos Burgos Montenegro, señaló que podrían existir más obras paralizadas en la región, pues de acuerdo a las visitas que han venido realizando durante el año, han podido contar hasta 40 proyectos en esta situación.

"Se debe revisar bien con qué empresas se conforman los consorcios en estos casos, porque si se trata de empresas extrañas lo único que hacen finalmente es llevarlas a arbitraje y se vuelven las víctimas", expresó Carlos Burgos.

Recalcó que este aumento en el número de obras estancadas denotaría un desinterés por parte de las instituciones al no tener un control más riguroso al momento de elegir a quienes se encargarán de las respectivas obras.

Manifestó, además, que desde enero de este año han recorrido diferentes obras y han podido constatar que en muchas de ellas aún existen deficiencias de carácter estructural, entre otras falencias.

http://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/aumentan-obras-paralizadas-en-lambayeque-de-28-a-35-en-el-2016-715971/



## La República

# Contraloría de la República: 752 obras no han sido liquidadas en Lambayeque

Representan el **85% de las obras finalizadas** con una <u>inversión</u> de mil 964 millones 270 mil soles.



La pavimentación del casco central generó valorizaciones que no se cancelaron

La República

Según el Sistema Nacional de Información de Obras públicas (INFOBRAS) de la <u>Contraloría General de la República</u>, en la región Lambayeque el 85% de 888 obras finalizadas con una inversión de 2 mil 257 millones 653,548 soles, no han sido liquidadas.



Son las municipalidades provinciales y distritales, la **Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque** (Epsel) y el Gobierno Regional de Lambayeque (GRL), las principales unidades ejecutoras de obras de infraestructura (colegios, pistas, veredas, locales comunales); así como viales (puentes, carreteras) y saneamiento (agua potable y alcantarillado).

De acuerdo a este aplicativo, son 752 obras valuadas en mil 964 millones 270 mil soles que no han sido liquidadas por las entidades públicas. Es decir, solo el 15% que representa a 136 obras por 293 millones 382 mil 718 soles han sido saneadas administrativa y económicamente.

"Es el reflejo de la ineficiencia con que actúan algunas entidades públicas", lamentó el titular de la Gerencia Regional Norte de la Contraloría General de la República, Nelson Guevara Altamirano.

Es preciso señalar que en la región lambayecana, el Estado en los últimos años desembolsó 4 mil 291 millones 453 mil soles para ejecutar 1,316 obras, de las que se disgregan las obras finalizadas; además de las 395 obras paralizadas por mil 891 millones 671 mil soles.

En el comparativo con siete regiones del norte del país, **Lambayeque se ubica en el quinto lugar**, superando en presupuesto a Amazonas y Tumbes. Guevara Altamirano subrayó que estos resultados permitirán seleccionar las auditorías a realizarse en el 2017 en las diferentes instituciones estatales.

"Se verificará el uso de los <u>recursos entregados</u>por el Estado", precisó y afirmó que es la población la principal afectada.

#### Clave

La liquidación de la obra **permite conocer si hay valorizaciones no pagadas,** cálculos de gastos generales, ampliaciones de plazo y cálculo de metrados finales. Por ejemplo, está la obra de pavimentación en el casco central de Chiclayo.

http://larepublica.pe/impresa/politica/832669-contraloria-de-la-republica-752-obras-no-han-sido-liquidadas-en-lambayeque





## Diario Correo

Humberto Acuña: Cuestionadas obras en su gestión

# Critican que trabajos "emblemáticos" del Gobierno Regional de Lambayeque estén observados



Humberto Acuña: Cuestionadas obras en su gestión **09 de Diciembre del 2015 - 17:04** » Textos: Luis Camasca



El estigma de las "obras emblemáticas". Ese parece seguir siendo el principal peso a cargar para la gestión del gobernador regional de Lambayeque, **Humberto Acuña** Peralta, a pocas semanas de terminar los primeros 12 meses de su segundo periodo en el poder.

Y es que si bien, durante el 2015, se habría cumplido con ejecutar una serie de obras en diversos distritos lambayecanos, algunas de ellas, consideradas de mayor envergadura, no han podido salvarse de los cuestionamientos, tanto nuevos como arrastrados desde años anteriores.

El siguiente es un breve recuento de lo que se ha dicho y visto durante este año respecto a la entidad regional.

CIFRAS. De acuerdo al portal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Gobierno Regional de Lambayeque registra un avance del 66.7% en cuanto a gasto presupuestal, solo en lo relacionado con proyectos de inversión pública.

Ahora, ¿cuál es el estado de las obras en las que está invirtiendo el Gobierno Regional de Lambayeque (GRL)? Según la información que recoge Infobras, aplicación administrada por la Contraloría General de la República, de un total de 176 proyectos de este tipo, son 3 los que figuran como finalizados, 111 se encuentran en ejecución y uno aparece como paralizado. Asimismo, se cuentan 61 obras que siguen sin ejecutar.

No obstante, tal vez el punto más criticado a la gestión de Acuña Peralta sigue siendo el relacionado con las obras "emblemáticas". Por un lado, proyectos como el de la avenida Chiclayo, que si bien ya presentaba problemas, a la fecha se encuentra en un segundo proceso de arbitraje con la empresa constructora, luego de que el GRL perdiera en una primera ocasión.

Pero, además, se cuentan aquí otros casos que fueron comentados durante el 2015: los trabajos de saneamiento en Villa Hermosa (José Leonardo Ortiz), la Compañía de Bomberos de



Monsefú, la prolongación de la avenida Bolognesi y el Paseo Yortuque. Estas dos últimas obras, cabe mencionar, fueron inauguradas en marzo de este año.

En cuanto a Villa Hermosa, el pasado mes de junio se informó que los pozos construidos como parte de los trabajos habrían ocasionado un millonario perjuicio económico, según el mismo Órgano de Control Institucional de la entidad.

Los cuestionamientos más recientes tienen que ver con la obra de la carretera Pomalca-Saltur-Sipan-Pampagrande, de más de 30 millones de soles, la cual se mencionó que fue iniciada sin contar con supervisión.

PERSPECTIVAS. En cuanto al avance en gasto presupuestal, el exprocurador de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y árbitro en contrataciones con el Estado, Pedro Alvarado Guerrero, indicó que a estas alturas del año se debería estar superando el 90%.

"Es una demostración más de que el equipo técnico que acompaña a Humberto Acuña en la región deja mucho que desear, y eso se refleja en que hasta el momento no tiene una sola obra bien ejecutada", refirió.

En todo caso, recalcó que tal situación sería responsabilidad de los funcionarios que acompañan al gobernador regional, los cuales, según indicó, "no han estado a la altura del manejo presupuestal ni de la inversión".

Al respecto, quien defendió la posición de su entidad rectora fue el gerente regional de Transportes y Comunicaciones, Juan Pablo Horna Santa Cruz, quien reiteró que toda obra es importante para la actual gestión, sea o no considerada como "emblemática".

"Son 67 colegios, ese es el núcleo importante de este primer año de la segunda gestión, (...) se habla del colegio Rosario y es emblemático, igual el inicio del colegio militar Elías Aguirre,



igual si se habla de un solo colegio inicial, (...) en lo que he aportado dentro de Transportes, está el Plan Vial y sus tres proyectos", refirió Horna Santa Cruz.

Sobre las críticas recibidas, descartó que existan irregularidades como las que han sido señaladas en el Paseo Yortuque y alegó que todo ello responde a un "punto de vista político".

"Más que nada la oposición política busca siempre un pretexto, pero eso no nos exime de que una obra nunca es 100% perfecta, mucho menos una obra de construcción, siempre hay una imperfección, pero lo que prevalece es lo fundamental, que la obra sirve en su conjunto", afirmó.

Una opinión contraria tuvo el consejero regional, José Díaz Periche, quien además preside la Comisión de Fiscalización. Para él, el principal problema de la gestión se encuentra, precisamente, en la ejecución de las obras.

"Es cierto que se han ejecutado obras, pero no como debería ser y la responsabilidad recae en la gerencia regional de Infraestructura, (...) de todas las obras emblemáticas que se han hecho hasta ahora, no hay ninguna que se haya terminado completamente y que no tenga problemas", puntualizó el consejero.

Correo buscó comunicarse con el gobernador regional de Lambayeque, Humberto Acuña, sin embargo, se informó que estaba fuera de la ciudad. Asimismo, el vicegobernador regional, Francisco Cardoso, prefirió no opinar al respecto al considerar que el indicado para hacerlo era el mandatario.